

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Gaceta, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 Los ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la Gaceta de Madrid, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.. Pesetas..	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia negativa suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Segovia y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 21 de Mayo de 1884, D. Pedro de la Mata acudió al Juzgado referido con una demanda de menor cuantía contra D. Lázaro Garcillán y D. Pedro Sanz, en súplica de que se condenase á los demandados al pago de 1.212 pesetas 7 céntimos que habrían de satisfacer al demandante, ya en metálico el todo ó parte, ya en metálico y documentos legales que representaren su valor, y pudieran servir de data á las cuentas municipales del ejercicio de 1882 á 83, que el demandante estaba obligado á rendir, debiendo hacer referencia dichos documentos á operaciones de fondos municipales en dicho ejercicio: que con arreglo al capítulo 2.º, tit. 4.º de la ley Municipal vigente, se hubiesen formalizado de los que quedaban consignados en las liquidaciones del escrito que presentaba, y las cartas de pago de los dos primeros trimestres de consumos que en poder del demandante obraban, y había de presentar en sus cuentas al Ayuntamiento actual, alegando: que el demandante D. Pedro de la Mata, fué Alcalde del Ayuntamiento de Garcillán en el ejercicio de 1882 á 83, y Concejales D. Lázaro Garcillán y Don Pedro Sanz: que estos dos últimos cobraron: el primero, en unión del Ayuntamiento, los consumos del primero y segundo trimestre que en dicho ejercicio correspondía pagar á los contribuyentes vecinos de Garcillán, y el D. Pedro Sanz el importe del tercer trimestre, que, como el importe de los dos primeros trimestres referidos, había ingresado en las arcas del Tesoro por medio del agente apoderado D. Martín García con fondos de intereses de inscripciones que en poder del dicho García obraban; lo recaudado por Garcillán debió ingresar en las arcas municipales, haciéndose cargo el Depositario, como fondos procedentes de intereses de inscripciones y recargos sobre el impuesto de consumos: que asimismo debió D. Pedro Sanz ingresar el recargo del tercer trimestre que cobró, si es que las cuotas las tenía satisfechas en el Tesoro, rindiendo cuentas de esa cantidad por él cobrada: que el Garcillán parecía no haber ingresado el resto del importe de dichos dos trimestres en las arcas municipales, pues de ello no había rendido cuentas ni dado conocimiento al demandante como Alcalde, habiéndole por el contrario entregado los documentos que en su respectiva liquidación, hecha en la demanda, se le databan de dicho importe por pagos verificados por él; dando, por tanto, muestras evidentes de obrar en su poder el resto de dichos dos trimestres, ni tampoco el D. Pedro Sanz quería rendir cuentas del tercer trimestre por él cobrado, presentando los documentos que en su descargo tuviese; que en esta situación, al demandante, como Alcalde cesante, se le exigía por el actual, que es el demandado D. Pedro Sanz, la cantidad de 3.000 pesetas que se habían presupuesto por intereses de inscripciones, y como por otra parte tenía derecho á que se le diese cuenta de lo que ellos recaudaron, se veía precisado á responder de la cantidad que resultase en contra al rendir sus cuentas, subrogándose en los derechos del Ayuntamiento para exigir la responsabilidad á los demandados como recaudadores de los consumos mencionados: que el demandante, por tanto, previa deducción de 410 pesetas que le fueron entre-

gadas por D. Santos de Santos, como resultas posteriores á la cobranza, cuya carta de pago ó documento justificativo en su mayor parte obraba indebidamente en poder del Sanz, y previa deducción también del importe de los pagos hechos por D. Lázaro Garcillán, según las liquidaciones que dejaba hechas, era acreedor para con el Garcillán y Sanz de la suma de 1.212 pesetas 7 céntimos.

Que emplazados los demandados, al contestar á la demanda propusieron las excepciones de incompetencia de jurisdicción y falta de personalidad en el demandante, y tramitado el pleito, el Juzgado, en definitiva, se declaró incompetente para conocer de la demanda, y apelada esta sentencia fué confirmada por la Sala respectiva de la Audiencia de Madrid:

Que, en su vista, D. Pedro de Mata acudió á la Administración con la reclamación deducida ante el Juzgado, y seguido el expediente se dictó en el mismo la Real orden de 29 de Enero de 1886, por la que se desestimó el recurso intentado por D. Pedro de la Mata, se confirmó la providencia del Gobernador de 11 de Mayo 1885 y se dejaron á salvo los derechos del recurrente para proseguir en justicia los que le asistieran contra sus deudores:

Que á consecuencia de la anterior Real orden, Don Pedro Mata acudió al Gobernador para que requiriera al Juzgado, á fin de que, en vista de dicha Real orden, se declarara competente en el conocimiento del negocio y preveyese en el fondo del mismo, ó, caso contrario, dictase auto, previa la sustanciación correspondiente, declarándose incompetente:

Que el Gobernador, en efecto, previo informe de la Comisión provincial, dirigió comunicación al Juzgado, requiriéndole para que se declarara competente en el conocimiento de este asunto:

Que el Juez, sin oír al Ministerio fiscal, ni dar al asunto tramitación alguna, dictó auto, por el que declaró no haber lugar á estimar como requerimiento de competencia el oficio del Gobernador, á cuya Autoridad se remitiría testimonio de este proveído:

Que el Gobernador puso en conocimiento del Juzgado, en 5 de Febrero de 1887, que remitía con aquella fecha los antecedentes relativos á esta competencia á la Presidencia del Consejo de Ministros, y en vista de que por el Juzgado no se enviaban las actuaciones ante él practicadas, le fueron reclamadas por dicho Centro en 21 de Marzo último, acordándose por el Juzgado, en 26 del propio mes, la remisión de antecedentes, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 55 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, según el cual, así los Jueces y Tribunales, oído el Ministerio fiscal ó á excitación de éste, como los Gobernadores, oídos los Consejos provinciales, hoy Comisiones provinciales, se declararan incompetentes, aunque no intervenga reclamación extraña, siempre que se someta á su decisión algún negocio cuyo conocimiento no les pertenezca:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia negativa se ha suscitado con motivo de las excepciones propuestas por los demandados al contestar la demanda, siendo una de ellas la de incompetencia de jurisdicción, que fué estimada por el Juzgado y por la Sala respectiva de la Audiencia, y la declaración hecha por la Real orden de 29 de Enero de 1886, que declaró no corresponder este asunto á la Administración:

2.º Que en vista de dicha Real resolución, y de la solicitud de D. Pedro de la Mata, el Gobernador dirigió comunicación al Juzgado para que conociera del negocio, y éste, sin oír al Ministerio fiscal, dictó auto declarando no haber lugar á estimar como requerimiento de competencia la expresada comunicación de la Autoridad gubernativa:

3.º Que al dejar de oír al Ministerio fiscal, según está mandado, el Juez cometió un vicio en la sustanciación de la competencia que impide por ahora la resolución del conflicto; y al no dictar auto declarándose competente ó incompetente en vista de las resoluciones administrativas dictadas, no aparece tampoco planteada en forma la cuestión jurisdiccional:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal formada esta competencia negativa, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las alteraciones sufridas en el valor de los productos agrícolas desde que se aprobaron las vigentes cartillas evaluatorias son tan importantes, que los tipos fijados en éstas no deben, sin manifiesta injusticia, continuar sirviendo de base de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería. La mayor facilidad en los transportes terrestres y marítimos, las reformas arancelarias, la sustitución de unos productos por otros, en determinados usos de la vida y varias causas más que es inútil enumerar, han modificado, elevando en unos casos, disminuyendo en otros, el precio de aquellos productos; á la vez que el progreso y desarrollo de la vida moderna, alteraban el coste de producción, influyendo en los jornales y en los demás elementos del cultivo.

Así, modificados los factores principales de la cuenta de productos y gastos, la evaluación de las utilidades no ofrece aquella exactitud que la ley, por el complicado sistema que hoy se aplica, busca como base equitativa del impuesto. Forzoso es, por tanto, y la opinión pública por múltiples modos expresada lo reclama, hacer cesar la desigualdad en el reparto de la más importante de nuestras contribuciones, en la que unas veces la deficiencia de los tipos calculados disminuye el gravamen, y en otros el exceso le aumenta.

Provechoso sería que hubiesen precedido á la formación de las nuevas cartillas la reforma de la contribución, según el proyecto sometido á la deliberación de las Cortes, y el establecimiento de las Administraciones subalternas de Hacienda, que darían facilidad á la vez que mayores garantías de acierto á la tarea que hoy se emprende; pero el Gobierno no estima prudente retrasar por más tiempo, ni aun para conseguir aquellas ventajas, un trabajo largo de suyo, aconsejado por la justicia y reclamado con insistencia por los contribuyentes.

Opinan algunos que la rectificación hoy iniciada ocasionará perjuicios á la Hacienda pública aminorando la cifra obtenida por la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, toda vez que, existiendo errores en los tres elementos que determinan la riqueza imponible de un pueblo, evaluación de utilidades, cabida ó extensión superficial, y calificación de terrenos y cultivos, y siendo generalmente contrarios á los contribuyentes los errores de evaluación y favorables los otros, al rectificar sólo aquéllos se obtendrá una riqueza imponible más pequeña que la reconocida en el día y menor también de la que en realidad existe. Creen otros que, si bien en determinados productos disminuirá la riqueza imponible, se mantendrá en muchos y aumentará en algunos, equilibrándose la disminución con el aumento, de tal forma, que no sufrirá la cantidad recaudada alteración sensible; y juzgan además que si ésta existiera debe compensarse con la rectificación de los amillaramientos y con el descubrimiento de la riqueza oculta, labor que á la Administración toca realizar, á fin de obtener, sin detrimento del importe total, la rebaja del tipo señalado á cada individuo.

El Gobierno, por su parte, estima que de todos modos, sea cual fuere la opinión aceptada, interesa realizar la rectificación de las cartillas, pues que con ella se disminuirá, ya que no se extinga por completo, la des-

igualdad del reparto, si la desigualdad existe, se dará si no existe satisfacción al agricultor que cree gravados con poca equidad los productos de sus fincas, y sobre todo se presentarán al legislador datos más exactos á fin de que, al fijar el límite de la tributación, aprecie mejor la cuantía relativa del gravamen que á la propiedad territorial impone. Claro es que la reforma no será completa mientras no se depuren los tres factores que antes se ha dicho determinan la riqueza imponible, y que por ello debería acompañar á la rectificación de las cartillas la más lenta y difícil de los amillaramientos; pero prescindiendo de que la Administración no olvida tal idea, y prepara para realizarla trabajos que serán poderosamente impulsados con el establecimiento de organismos locales de que hoy carece, es lo cierto que el abusivo beneficio que el defraudado, á la sombra de la deficiencia administrativa obtiene, no justifica el excesivo impuesto que en algunos casos puede sufrir el que tiene declarados y calificados con exactitud su propiedad y su cultivo.

El Gobierno, al acordar que se efectúe la rectificación, ha partido de las disposiciones vigentes sin entrar á examinar si en ellas se marca con acierto para los fines del impuesto la línea divisoria entre el producto industrial y el agrícola; si se señalan con exactitud los elementos de la producción, ni si se resuelven atinadamente los problemas que la determinación exacta de la cuenta de productos y gastos encierra. Quizás desde puntos de vista teóricos convenga modificar algunos de los preceptos en vigor; pero esto entorpecería necesariamente la solución que hoy se busca, y para obtenerla, si no con rapidez, con menor lentitud, parece prudente dar hoy de mano á variaciones de más escaso interés, y que es posible ir separada y paulatinamente introduciendo. Aun así no se ultimaré la rectificación en plazo corto, que no se acumulan en breves días los datos é informes necesarios para resolver con acierto en tan delicado asunto.

No es la necesidad de estos datos é informes el único obstáculo que se presenta al rápido planteamiento de la idea que inspira este decreto; otros se han de ofrecer nacidos de lo complejo de los elementos y antecedentes en que ha de fundarse la Administración, y del espíritu de recelo y de desconfianza que los contribuyentes han mostrado siempre en sus relaciones con el fisco; pero el Ministro que suscribe confía en que el patriotismo de las Corporaciones populares, la actividad é inteligencia de los funcionarios administrativos y la vigilancia constante de la Dirección del ramo han de lograr vencerlos, llegando, si no á obtener una evaluación que responda por completo á la exactitud de los hechos, por lo menos á mejorar las existentes para que cuanto antes puedan los pueblos obtener, con la reforma de sus cartillas evaluatorias, la satisfacción de la necesidad que hoy sienten.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1887.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á la formación de nuevas cartillas evaluatorias, con arreglo á lo prescrito en los reglamentos de territorial y estadística de 30 de Septiembre de 1885 en la parte no derogada ó modificada por este decreto.

Art. 2.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales, sujeta á las reglas y modelos que circulará la Dirección general de Contribuciones, redactarán el proyecto de las cartillas que han de aplicarse á la evaluación de la riqueza rústica y pecuaria de sus respectivos términos municipales.

Art. 3.º Dichas Corporaciones remitirán, antes de 1.º de Enero próximo, los expresados documentos á las Administraciones de Contribuciones de las provincias.

Art. 4.º Los Ayuntamientos y Juntas periciales que no remitan á las Administraciones respectivas, dentro del término fijado en el artículo anterior, las nuevas cartillas evaluatorias, se entenderá que aceptan las vigentes, sirviendo éstas de base para la tramitación sucesiva del expediente, como si hubiesen sido de nuevo formadas por dichas Corporaciones.

Art. 5.º Las Administraciones de Contribuciones elevarán con su informe los proyectos de cartillas á las Delegaciones de Hacienda antes del día 1.º de Abril de 1888.

Art. 6.º Las Delegaciones de Hacienda pasarán las cartillas de evaluación sucesivamente á los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio y á las Diputaciones provinciales para que emitan su parecer. Estos informes deberán evacuarse por los Consejos provinciales antes del 1.º de Julio, y por las Diputaciones antes del 1.º de Octubre del año próximo.

Art. 7.º Las Delegaciones de Hacienda, obtenidos los informes de que habla el artículo anterior, elevarán á la Dirección general de Contribuciones, antes de 1.º de Diciembre, las cartillas evaluatorias, exponiendo su razonada opinión.

Art. 8.º Dicho Centro directivo las someterá, con la oportuna propuesta, á la resolución del Ministro de Hacienda.

Art. 9.º Aprobadas por el procedimiento indicado las cartillas de evaluación, el Ministerio de Hacienda

dictará las disposiciones oportunas para que sirvan de base en la evaluación de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos y contribuyentes.

Art. 10. La Dirección general de Contribuciones continuará ocupándose en los trabajos preparatorios de designación de riqueza que le encomendó el Real decreto de 13 de Abril de 1886.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta consultada por esa Intervención general respecto á la conveniencia de ampliar y modificar la estructura de los estados de recaudación y pagos por valores y obligaciones de los presupuestos en ejercicio y resultados de años anteriores que mensualmente se publican en la GACETA DE MADRID, con el fin de dar á conocer las existencias en las Cajas públicas y los datos relativos á Operaciones del Tesoro; y considerando que hasta tanto no desaparezca el lamentable retraso en la rendición de las Cuentas generales del Estado es de necesidad satisfacer, por medios supletorios, los justos deseos de la opinión, encaminados á que se la faciliten, para el mejor estudio de la gestión económica, cuantos datos y noticias permita el estado de los servicios; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que, á partir de los hechos realizados en el mes de Julio anterior, primero del presupuesto de 1887-88, se publiquen por esa Intervención general en la GACETA DE MADRID, dentro de los veinte primeros días de cada mes, los datos y noticias siguientes:

1.º Un resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro al empezar el mes anterior, de los ingresos y pagos que han verificado sus agentes por cuenta de los recursos y de las obligaciones de los presupuestos en ejercicio, de los ya definitivamente cerrados, y por las operaciones de anticipaciones, préstamos, giros y demás que exija el servicio de Tesorería, con expresión de las existencias al terminar cada período, cuidando de clasificar éstas últimas en metálico, valores considerados como efectivo, pagarés de bienes nacionales y otras clases de papel.

2.º Estados demostrativos de los ingresos realizados, deducidas las devoluciones llevadas á cabo, y de los pagos ejecutados después de rebatir los reintegros, durante los meses transcurridos de cada uno de los presupuestos en ejercicio, con separación de lo que corresponda al último mes.

Los resultados totales, por conceptos en ingresos, y por Secciones en los gastos, deberán compararse con los resultados alcanzados en iguales períodos anteriores; y

3.º Un estado por ingresos y gastos, comparativo en igual forma, que dé á conocer el resultado de la Cuenta especial de Resultados de ejercicios cerrados.

Es asimismo la voluntad de S. M. que á la conclusión de cada trimestre se publiquen también dos estados: uno, por conceptos de ingresos, para poder apreciar la proporción en que se encuentran los valores liquidados como derechos de la Hacienda por cuenta de los presupuestos en ejercicio, con las previsiones legislativas, separando las sumas recaudadas de las que se hallen por realizar, comparativo también con el resultado que ofrezcan los períodos anteriores; y el otro, por Secciones, de los derechos á favor de los acreedores del Tesoro, distinguiendo también los pagos ejecutados y las obligaciones pendientes, cuidando de precisar, al fijar la parte alícuota de los créditos legislativos para determinar la proporción de las obligaciones, las modificaciones sufridas por aquéllos en virtud de disposiciones posteriores á las leyes de Presupuestos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Agosto de 1887.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Angel Mansi, Director general de Correos y Telégrafos, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondientes á dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. D. Teodoro Baró, Director general de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto pliego de condiciones redactado por esa Dirección general para la adquisición, mediante subasta pública, de 14.000 metros de cable de 14 conductores y 30.000 metros de dos conductores, con destino

al servicio de la red telefónica oficial, disponiendo al propio tiempo que se proceda al anuncio y celebración de la indicada subasta con arreglo á dicho pliego.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1887.

MORET

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, esta Dirección general ha señalado el día 19 de Septiembre próximo venidero, á las dos de la tarde, para la celebración de la subasta que en la misma se expresa, cuyo acto tendrá lugar en el despacho del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, sito en la calle de Claudio Coello, núm. 8, piso principal, con arreglo al siguiente

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de 30.000 metros de cable de dos conductores y 14.000 metros de 14 conductores para el servicio telefónico.

CONDICIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción que forma parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto en el despacho del Ilustrísimo Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, á los treinta días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente, si éste fuere festivo.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe del material al tipo de subasta.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar en los almacenes de la oficina telegráfica de Madrid, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, 30.000 metros de cable de dos conductores, y 14.000 metros de 14 conductores para el servicio telefónico; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos la fianza de 3.225 pesetas, importe del 5 por 100 del valor total del material al tipo de subasta; cuyo material me comprometo á entregar por el precio de tantas pesetas cada 1.000 metros de cable de dos conductores y tantas por cada 1.000 metros del de 14.»

(Fecha y firma.)

4.ª Cualquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público y dicho remate no producirá obligación hasta que sea aprobado.

5.ª En el término de quince días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se haya rematado el servicio, y otorgará el correspondiente contrato; en la inteligencia que de no verificar ambas cosas en el plazo marcado perderá el depósito provisional que hizo para tomar parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el otorgamiento del contrato y dos copias más, que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID, sin cuyo pago no podrá otorgar el contrato.

6.ª En el plazo de sesenta días, contados desde la fecha en que se comunique al concesionario la adjudicación definitiva de la subasta, deberá quedar entregada la tercera parte del material subastado, completando el resto dentro de los treinta días siguientes.

7.ª Si dentro de los plazos marcados no hiciere las entregas, podrá hacerlo dentro de los quince días siguientes; pero con la deducción en este caso del 5 por 100 del valor del material que no hubiese entregado oportunamente.

8.ª El material será reconocido en el punto de entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo determine, el cual desechará todo el que no reúna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, excepto los aparatos y máquinas especiales, y á satisfacer los gastos que ocasione.

9.ª Si en el reconocimiento que por la condición anterior se haga resulta alguna cantidad de material inútil, tendrá que reponerla el contratista con otro que reúna las condiciones exigidas en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que oficialmente se le comunique la partida ó cantidad que tiene que reponer.

De la cantidad que se deseeche y reponga, no se hará la deducción de que trata la condición 7.ª

10. Se rescindiré el contrato satisfaciendo al contratista el material que hubiese entregado, pero perdiendo la fianza si al terminar la ampliación de cada uno de los plazos no hubiese entregado el material que á ellos corresponde, como igualmente si en el plazo de treinta días no retira y repone con otro útil el que se deseeche por no reunir las condiciones de contrata.

11. En cualquiera de los casos en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato con arreglo á la condición anterior, podrá procederse á nueva subasta ó á la adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, y también sus bienes si aquélla no alcanzase; todo con arreglo al Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

12. Si el contratista demostrara que el haber dado motivo á la rescisión del contrato hubiese sido por causas ajenas á su voluntad, y ofreciera cumplir su compromiso en un breve plazo, podrá la Administración concederle, si lo estimase conveniente, y para los efectos de evitar la rescisión, la prórroga para las entregas que prudencialmente le pareciese; pero sólo en el caso de fuerza mayor se le dispensará al contratista la rebaja del precio por retraso en las entregas.

13. El importe del material recibido se satisfará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro público del crédito necesario. La disposición del pago se hará al finalizar la contrata, mediante las certificaciones del encargado ó encargados del reconocimiento definitivo, en las que conste que el material cumple con todas las condiciones del contrato, cuyos documentos se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

14. La entrega del material se verificará dentro de los almacenes de las oficinas telegráficas de Madrid.

15. El tipo máximo por el que se admiten proposiciones es el de 750 pesetas cada 1.000 metros de cable de dos conductores, y 3.000 pesetas cada 1.000 metros del de 14 conductores.

16. El contratista queda obligado a las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo a las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.^a En los cables de dos conductores, cada uno de éstos se compondrá de un cordón de tres hilos de cobre de primera calidad y estañado, de cinco décimas de milímetro de diámetro, recubierta de caucho hasta formar un diámetro de dos y medio milímetros y encima una cinta embreada. Después de formado y aislado así cada conductor, se hará con los dos un cordón y con su correspondiente almohadillado de algodón ó filástica, se envolverá todo en una trencilla de cáñamo embreado.

2.^a El cable de catorce conductores se formará también de los mismos hilos de cobre que los anteriores, los cuales se aislarán con guttapercha hasta formar un diámetro de dos y medio milímetros y encima una cinta embreada. De cada dos conductores se formará un cordón con su correspondiente envoltura de algodón ó filástica embreada, y con los siete cordones así formados, se hará otro cordón que, después de una envoltura de algodón ó filástica embreada, irá forrado de un tubo de plomo de uno y medio milímetro de grueso.

3.^a Las cintas y filástica de los envoltorios, antes de ser embreadas, se impregnarán en una disolución de sulfato de cobre.

La breca será de procedencia vegetal, de la llamada de Stokholm, con exclusión absoluta de la que se produce en la fabricación de gas del alumbrado.

4.^a El cobre que se emplee, en la fabricación ha de ser de buena calidad, y su conductibilidad será por lo menos el 85 por 100 de la del cobre puro.

5.^a La guttapercha y el caucho serán de primera calidad, y la resistencia que presentará el aislamiento de cada conductor no será menor de 300 megohms por kilómetro, á la temperatura de 20° centígrados.

6.^a Los cables deberán ser entregados en carretes ó bobinas que contengan próximamente 1.000 metros en un solo cabo los de dos conductores, y 300 metros el de catorce conductores.

7.^a Los carretes ó bobinas deberán estar convenientemente embalados para que los cables no puedan sufrir desperfectos en su transporte.

Madrid 6 de Agosto de 1887.—El Director general, A. Mansi.—Aprobado, MORET.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Las Secciones reunidas de Fomento y Ultramar del Consejo de Estado han emitido en 3 de Junio último el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 de Abril próximo pasado, las Secciones han examinado el expediente instruido con motivo de la instancia elevada ante V. E. por el Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Montes D. Santiago de Ugaldezbaiur y Altonaga, solicitando se le conceda desde 1.º de Julio de 1886 el empleo personal de Jefe de primera:

Resulta del expediente que en 12 de Agosto de 1876 se comunicó á los Ingenieros segundos una Real orden para que manifestaran si deseaban prestar sus servicios en Filipinas, considerándoseles como Ingenieros primeros con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase, 6.000 pesetas de sueldo y 4.000 de sobresueldo: que contestaron afirmativamente tres Ingenieros, entre ellos Ugaldezbaiur; que éste fué destinado á la Comisión de la Flora y Estadística forestal de Filipinas, tomando posesión de su cargo en 30 de Abril de 1877: que fué ascendido en la Península á Ingeniero Jefe de segunda clase en 1.º de Julio de 1884, confiriéndosele en la misma fecha el empleo inmediato en Ultramar: que se le dieron las gracias por Real orden de 4 de Octubre de 1880 por el celo é interés demostrado en la ejecución de las Memorias y planos de los montes de las provincias de la Pampanga, La Laguna y Bulacán: que en Real decreto de 16 de Abril de 1886 se dispuso que el Ingeniero Ugaldezbaiur cesase desde 3 de Junio en su cargo por supresión de la Comisión de la Flora, y que en 27 de Septiembre del mismo año fué colocado con el núm. 35 del Escalafón de Ingenieros Jefes de segunda clase en la Península, destinándosele á Jaén para prestar sus servicios.

D. Santiago de Ugaldezbaiur acudió ante el Ministerio, manifestando que estima injusto que, dados sus servicios durante nueve años en Filipinas, tenga en España el mismo empleo que si de la Península no hubiera salido, y solicita la concesión del empleo personal de Jefe de primera clase. La Junta facultativa de Montes, interpretando el art. 2.º de la Real orden de 12 de Septiembre de 1881, entiende que, no habiendo servido Ugaldezbaiur los tres años en el empleo de Jefe de primera clase, no es posible concedérsele en la Península, ni puede servir de norma lo que ocurre en el Cuerpo de Ingenieros militares, opinando que el recurrente no tiene derecho al ascenso solicitado, y debe desestimarse su pretensión. El Negociado del Ministerio, interpretando la misma disposición legal, entiende de todo lo contrario por estimar que el Gobierno sólo tiene derecho á hacer regresar á un Ingeniero cuando no exista vacante de su categoría, caso que no ocurre en el del expediente; cree que existe una perfecta identidad entre los Ingenieros militares y los civiles que van á Filipinas, y á aquellos se les conceden cargos civiles, respetándoseles los empleos y gracias adquiridas en Ultramar por Real decreto de 23 de Octubre de 1883 y Real orden de 13 de Febrero de 1884, opinando el Negociado que debe concedérsele el empleo de Jefe de

primera clase, por equidad, pues no existe perjuicio de tercero, y el tiempo que lo goce antes de concedérsele rigurosamente en la Península, será de menos de ocho años.

Dados estos antecedentes, las Secciones estiman que el caso del Ingeniero Sr. Ugaldezbaiur es singular, y no está taxativamente previsto dentro de las disposiciones referentes á los Ingenieros que pasen á Ultramar y regresen á la Península. Aplicando la letra de la Real orden de 25 de Junio, 27 de Septiembre de 1881, que hizo extensivas al Cuerpo de Montes las disposiciones de la orden de 8 de Abril de 1873, no resulta comprendido en ninguno de los casos, porque si es cierto que no ha permanecido en Filipinas el Sr. Ugaldezbaiur los tres años necesarios para consolidar el último empleo recibido, también lo es que en la plantilla del Cuerpo existía su cargo y él lo desempeñó durante veintitrés meses, cesando por una disposición del Ministerio de Ultramar, que modificó los servicios que á los Ingenieros estaban atribuidos.

La vuelta del Sr. Ugaldezbaiur á la Península no fué motivada ni por voluntad propia, después de los seis años de permanencia en Filipinas, ni porque al ser ascendido faltara empleo de su categoría, únicos casos previstos, tanto en las Reales órdenes y orden citadas, como en las de 17 de Mayo de 1877 y 14 de Septiembre de 1878; es un caso igual al de Ingenieros á quienes se destinase á Ultramar, y antes de poder consolidar su situación se les hiciese volver á la Península por reforma de plantilla, regresando con el mismo empleo con que fueron, y sin servirles para nada el cambio de residencia; caso idéntico al del Sr. Ugaldezbaiur, puesto que los años que permaneció en Filipinas, anteriores á su último ascenso, fueron premiados con éste, y sólo ha de tenerse en cuenta el tiempo que sirvió su último destino.

Aplicándose la solución que se da por las disposiciones citadas, la justicia y la equidad son notorias para el Ingeniero que vuelve por su voluntad ó por no existir empleo en la plantilla al ser ascendido; puesto que en el primer caso renuncia á su expectativa de derecho, y en el segundo viene á prestar los servicios de su nuevo cargo; pero aplicando estas soluciones al caso del expediente ó al de un Ingeniero á quien por modificación en los servicios no se le deje consolidar su situación, resultaría que por una disposición del Gobierno se le priva de los derechos á que pudiera aspirar con su residencia.

El Gobierno tiene perfectas atribuciones para modificar los servicios en el modo y forma que crea más conveniente; pero es de equidad resarcir de la mejor manera, habiendo posibilidad de hacerlo, los perjuicios que cause á los derechos ó intereses legítimos que se hayan creado al amparo de una disposición legal.

Las Secciones estiman que el caso del expediente es de equidad, que dentro del derecho constituido nada puede pedirse al Estado, y que el Gobierno, al conceder lo que pide el Sr. Ugaldezbaiur, lo haría como gracia, y no como reconocimiento de un derecho amparado por las leyes; pero no puede menos de estimarse que sería equitativa una compensación por la pérdida que sufre el interesado.

No es posible tener en cuenta, para la concesión del empleo solicitado, los servicios que prestó en Filipinas y que merecieron que se le diesen las gracias de Real orden, pues fueron prestados con anterioridad al último ascenso; ni puede tampoco buscarse identidad entre los Ingenieros civiles de montes y los militares que pasan á Filipinas, pues los últimos tienen un reglamento especial al cual se ajustan, y sólo pueden desempeñar plazas de Obras públicas.

Las Secciones entienden que el caso especial en que Ugaldezbaiur se encuentra, igual al ya presentado de Ingenieros que, marchando á Filipinas, se les hiciese volver contra su voluntad antes de cumplir el tiempo legal, es lo único que puede tenerse en cuenta para que, por equidad, se acceda á su petición.

En resumen, estas Secciones entienden: 1.º Que sería conveniente dictar una disposición de carácter general, en virtud de la cual conserven sus ascensos los Ingenieros destinados á prestar sus servicios en Ultramar, cuando por supresión de sus plazas regresen á la Península sin cumplir el tiempo reglamentario.

2.º Que en el caso presente, por consideraciones de equidad idénticas al que motiva la disposición propuesta, puede otorgarse á D. Santiago de Ugaldezbaiur el empleo personal que solicita de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Montes.

Y conformándose S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo que se publique en la GACETA, como resolución de carácter general, y que se expida el oportuno Real despacho á Ugaldezbaiur, acreditándosele la posesión, á contar desde 1.º de Julio de 1886.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo prevenido en el Real decreto de fecha de ayer reorganizando las enseñanzas de la Escuela Normal Central de Maestras, y á fin de que la ejecución de sus disposiciones no entorpezca el orden de los estudios ni se suspenda la admisión de aspirantes en ninguno de los cursos de la referida Escuela; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido dictar las reglas siguientes.

1.^a En 16 de Septiembre próximo darán principio los exámenes de ingreso para el primer curso del grado elemental y para el especial de Maestras de párvulos ante el Tribunal que designe la Junta de Profesores de dicha Escuela; entendiéndose que las aspirantes han de tener la edad, por lo menos, de diez y seis años para el primero de dichos cursos y de diez y siete para el segundo.

2.^a Terminados que sean estos exámenes se procederá á los de ingreso en el curso preparatorio ante el Tribunal, designado asimismo por la expresada Junta de Profesores; debiendo advertirse que las aspirantes han de tener quince años cumplidos de edad.

3.^a Podrán ingresar en el cuarto año todas las aspirantes que hubieran terminado el curso tercero en la misma Escuela con posterioridad á 1884, siendo preferidas las del año académico de 1883 á 1884, y por su orden las de los sucesivos.

4.^a Si con las alumnas de alguno de los citados años académicos excediese el número de las aspirantes á ingreso de las que, según esta misma orden, han de ser admitidas en dicho cuarto año, tendrán preferencia las que hubiesen obtenido aprobación en los ejercicios de reválida para el título superior, y entre éstas las de mayor edad.

5.^a El número de plazas de cada uno de los cursos referidos será el de 60 en el preparatorio, 40 en el primero del grado elemental, 20 en el de párvulos y 30 en el cuarto año ó normal.

6.^a Las anteriores disposiciones serán aplicables solamente en el próximo año académico. En adelante el ingreso se verificará en los términos que establezca el reglamento general de la Escuela.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en la segunda de las disposiciones transitorias del Real decreto de fecha de ayer, y teniendo en cuenta que el plazo de los cinco años fijado para el desempeño de las dos plazas de Profesores de la Escuela Normal Central de Maestras, termina respecto á los que las obtuvieron, con arreglo al Real decreto de 13 de Agosto de 1882, en 22 de Diciembre próximo; S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que por esa Dirección se publique la oportuna convocatoria para proveer de nuevo por oposición dichas dos plazas; previniéndose que los ejercicios han de dar principio el día 1.º del referido Diciembre de este año, y se acomodarán á la forma y programas que se expresen en el anuncio de la convocatoria. Es asimismo la voluntad de S. M. que V. I. haga también en iguales términos la oportuna convocatoria para proveer por oposición, según se previene en el referido Real decreto de esta fecha, las dos plazas de Profesores del curso preparatorio de la mencionada Escuela; advirtiéndose que los ejercicios deberán principiarse el día 2 de Enero del año próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Programas de temas para los ejercicios de la anterior convocatoria.

PEDAGOGÍA

(Común á ambas sesiones).

1. Idea y plan de la Pedagogía.
2. Idea de la educación y sus condiciones fundamentales.
3. Bases fisiológicas y psicológicas de la educación.
4. Períodos de la educación en el hombre y carácter de cada uno de ellos.
5. Método y formas generales de la educación.
6. Ojeada general á la historia de la Pedagogía.
7. Principales teorías pedagógicas contemporáneas.
8. Educación doméstica y educación escolar.
9. Qué fin debe proponerse la educación escolar en España, según las necesidades de la época, de nuestro estado y de nuestro carácter nacional.
10. Relaciones entre la familia y la Escuela.
11. El programa y la organización de la Escuela desde el punto de vista de la educación.
12. Trabajo personal del alumno dentro y fuera de la Escuela.
13. Disciplina escolar; premios y castigos.
14. Misión del Maestro; cualidades que exige.
15. Educación física; la gimnasia y los juegos corporales.
16. Educación de los sentidos.
17. Educación religiosa.
18. Educación de la inteligencia.
19. Educación del sentimiento.
20. Educación del sentido estético.
21. Educación moral.
22. La formación del carácter.
23. La educación en los Colegios de internos.
24. Condiciones requeridas en el local de una Escuela.
25. Condiciones generales del mobiliario escolar.
26. Educación de la mujer.
27. Profesiones para cuyo ejercicio debe ser habilitada la mujer.
28. Principios generales de la economía doméstica.
29. El presupuesto y la contabilidad en la familia.
30. Fin, carácter y organización de una Escuela Normal de Maestras.
31. Organización y régimen de las Escuelas Normales de Maestras en las principales naciones.

SECCIÓN DE LETRAS

LENGUA ESPAÑOLA

1. Idea del lenguaje y de su ciencia; partes principales de ésta.
2. Elementos constitutivos del lenguaje; diversas clasificaciones de las lenguas.
3. La lingüística; sus principales fenómenos y leyes; indicaciones sobre su historia y fuentes para su estudio.
4. Análisis fónico de las palabras; su aplicación á la lectura y á la escritura.
5. Análisis de la estructura de las palabras complejas y composición.
6. Análisis lógico y gramatical.
7. Clasificación gramatical de las palabras; sus funciones y su importancia en el discurso.
8. Accidentes de las palabras; análisis especial de los del verbo.
9. Estructura de la oración y del período.

HISTORIA GENERAL Y DE ESPAÑA

10. Concepto de la historia y de sus principales elementos; fuentes y divisiones de la historia.
11. La vida del hombre en el período prehistórico; fuentes para su estudio.
12. Elementos de cultura que se desarrollan en Oriente.
13. Carácter de la civilización del pueblo griego; sus instituciones y costumbres.
14. Idem del pueblo romano.
15. El cristianismo; su influjo en la civilización clásica.
16. Los pueblos bárbaros; consecuencia de la destrucción del Imperio romano.
17. El feudalismo.
18. La Iglesia en la Edad Media.
19. El Municipio.
20. Literatura, arte, industria, usos y costumbres de la Edad Media.
21. Idea de las principales instituciones modernas.
22. La España primitiva.
23. Estado social de la España romana.
24. La civilización visigoda.
25. El pueblo árabe; su influjo en España; consecuencias de su dominación.
26. Estado social de España en el período de la Reconquista.
27. Idem bajo la Casa de Austria.
28. Idem bajo la de Borbón.
29. Carácter de la civilización española desde principios de este siglo y cambios que ha experimentado en sus principales manifestaciones.

GEOGRAFÍA GENERAL Y DE ESPAÑA

30. La Geografía como ciencia natural y como ciencia histórica; sus principales divisiones.
31. Historia de los descubrimientos geográficos.
32. Relaciones de la tierra con los demás astros del sistema solar.
33. Formación de los continentes; el relieve del suelo.
34. El Océano; principales fenómenos que se verifican en él; estudio de los mares.
35. Circulación de las aguas; las nieves de las montañas; los ríos y los lagos.
36. Influjo del clima, el relieve del suelo y las aguas en la vida del hombre.
37. Las razas y los pueblos de Europa.
38. Transformación de la tierra por el hombre; sus principales obras en ella.
39. Principales rasgos de la descripción geográfica de Europa.
40. Idem de Asia.
41. Idem de Africa, indicando los viajes modernos y progresos coloniales.
42. Idem de América y Oceanía.
43. Las tierras polares; principales exploraciones.
44. Relieve de la Península ibérica; influjo que ejerce en la vida y en la situación de las diversas comarcas de España.
45. La Geografía de Madrid y de su comarca.
46. Descripción de la región central de España.
47. Idem de la septentrional.
48. Idem de la oriental.
49. Idem de la meridional.

DERECHO

50. Concepto general del Derecho y de su ciencia; divisiones del Derecho, indicando las principales instituciones que deben ser estudiadas en las Escuelas Normales de Maestras.
51. Concepto del Derecho civil; la familia; su organización jurídica; la patria potestad; los bienes.
52. La herencia; el testamento.
53. La compraventa.
54. El arrendamiento; relaciones entre propietarios y colonos.
55. Idea del Derecho político; bases principales de nuestro régimen constitucional.
56. El Derecho penal y los sistemas penitenciarios; idea de una prisión correccional.

LITERATURA Y BELLAS ARTES

57. Concepto y plan de la Literatura; sus relaciones con la Estética.
58. La belleza y las Bellas Artes; su clasificación.
59. Poesía, verso y prosa.
60. Elementos de la producción literaria.
61. El autor y el público.
62. Poema épico.—Principios generales.—Exposición de las obras más notables.—Poemas españoles.
63. La novela.—Su desarrollo histórico.—Enumeración de algunas de las principales.—Novelas españolas.
64. Poesía lírica; sus principales representantes; lírica española.
65. El teatro; condiciones de la poesía dramática; géneros; indicación de las obras más célebres.—Teatro español.
66. Oratoria; sus géneros; su historia; oratoria española.
67. Ojeada á la literatura contemporánea de España en sus diversas manifestaciones.

68. Idea de las artes plásticas y ojeada á la historia general de su desarrollo.
69. El arte de los tiempos prehistóricos: ejemplos en España.

70. Monumentos romanos: indicaciones de los principales existentes en España.

71. Principales transformaciones que experimenta la Arquitectura en la Edad Media y en el Renacimiento: ejemplos especialmente en España.
72. La Escultura: su desarrollo; escultura griega y romana; la Escultura en la Edad Media.—Renacimiento clásico: su carácter; ejemplos principales en España.
73. Principales Escuelas de Pintura en la Edad Media y el Renacimiento: ejemplos.
74. Escuelas españolas de Pintura: ejemplos en nuestros monumentos y Museos.
75. La Tapicería artística; bordados y encajes: ejemplos.
76. El mobiliario bajo el punto de vista artístico: ejemplos.
77. La cerámica: sus principales tipos; ejemplos.
78. Reseña ordenada de los principales monumentos y objetos de arte españoles que pueden utilizarse para la enseñanza.

SECCIÓN DE CIENCIAS

ARITMÉTICA Y GEOMETRÍA

1. Idea de la Aritmética: su relación con las Matemáticas y principales divisiones de su asunto.
2. Principios fundamentales de todo sistema de numeración.
3. Teoría de las operaciones fundamentales del cálculo; su aplicación á los números enteros.
4. Divisibilidad de los números.
5. Múltiplos y divisores; números primos.
6. Concepto de las fracciones; sus propiedades y cálculo.
7. Concepto general de las raíces y potencias; su cálculo.
8. Razones y proposiciones.
9. Exposición y desarrollo de las progresiones; sus propiedades; aplicaciones diversas.
10. Teoría elemental de los logaritmos.
11. Concepto de la Geometría como ciencia de las formas naturales.
12. Paralelas y ángulos.
13. Propiedades de los triángulos.
14. Estudio de las figuras semejantes en la Geometría plana.
15. Geometría del círculo.
16. Propiedades de las secantes y tangentes del círculo.
17. Inscrición y circunscrición de figuras respecto del círculo.
18. Estudio de las áreas; figuras planas equivalentes.
19. Primeras nociones de la Geometría del espacio.
20. Geometría de la esfera.
21. Deducción de las fórmulas de los volúmenes.

FÍSICA Y QUÍMICA

22. La Física como ciencia de la energía natural; principales formas de ésta.
23. Concepto de las máquinas.
24. Equilibrio de los líquidos y los gases.
25. Producción, transmisión, análisis y síntesis de los sonidos.
26. Acción del calor sobre los cuerpos.
27. Transformaciones del agua en la naturaleza.
28. Relación entre el calor y el trabajo.
29. Orígenes y transmisión de la luz.
30. Reflexión, refracción y polarización de la luz.
31. Orígenes de electricidad.
32. Desarrollo y condensación de la electricidad estática.
33. Intensidad, velocidad y manifestaciones de las corrientes eléctricas.
34. Aplicaciones más importantes de la electricidad descubiertas en los últimos tiempos.
35. Transformaciones de la fuerza.

36. Idea de la Química, su historia y estado actual.
37. Exposición de las leyes químicas más importantes.
38. Formación de las nociones de ácido y base.
39. Teoría de la combustión.
40. Estudio químico del aire.
41. Estudio comparativo y clasificación de los metales más importantes.
42. Estudio de las sales y reconocimiento de sus géneros más importantes.
43. La fécula y sus derivados.
44. Idea de las fermentaciones.
45. Idea de las industrias químicas.

HISTORIA NATURAL

46. La Historia natural y la Biología. Concepto anterior y actual de esta ciencia.
47. Producción y transformaciones del calor en los organismos.
48. Causas que determinan las formas de los seres naturales.
49. Comparación de la respiración animal y la vegetal.
50. Anatomía comparada del tubo digestivo en los diversos grupos de animales.
51. Constitución de la sangre y su circulación en los principales grupos de animales.
52. Estudio comparativo del neuro-esqueleto de los vertebrados.
53. Estudio comparativo del sistema nervioso en los tipos zoológicos.
54. Los sentidos en la serie zoológica.
55. Exposición y fundamentos de la clasificación zoológica.
56. Estudio comparativo de los grupos primarios en que puede dividirse el reino animal.

57. Idea de la Botánica; sus relaciones con la Zoología; partes que comprende.
58. La hoja y sus transformaciones.
59. Circulación y transformaciones de la savia.
60. Transformaciones químicas en el interior de los vegetales.
61. Localización de los principios químicos en el organismo vegetal.
62. Paralelismo entre los órganos reproductores de las fanerógamas y de los criptógamas.
63. Cultivos más comunes de nuestro país; su importancia relativa.
64. Zonas botánicas y agrícolas en que puede dividirse la Península ibérica.
65. Relación entre la vegetación de un país y su cultura y prosperidad; aplicación á España.
66. Comparación de las clasificaciones cristalográficas.

67. Relación entre la cristalización y las propiedades físicas de los minerales.

68. Ensayo de los minerales por vía seca.
69. Clasificación de los terrenos, indicando algunos de los fósiles que los caracterizan.
70. Mapa geológico de España.

HIGIENE

71. Idea de la Higiene y división de su asunto.
 72. Régimen alimenticio.
 73. Preceptos higiénicos que más importa divulgar en nuestras Escuelas.
 74. Régimen de las funciones de relación.
 75. Climas; sus condiciones higiénicas.
 76. Condiciones higiénicas de las habitaciones.
 77. Condiciones higiénicas de las poblaciones.
- Madrid 12 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con sujeción á lo dispuesto en el art. 317 de la ley Hipotecaria para la isla de Cuba, y regla 3.ª del 400 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad del partido judicial de Guanajay, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de la Habana, á D. Martín Soriano y Molina, actual Registrador de Remedios, de tercera clase, en el mismo territorio, y que ocupa el primer lugar en la terna formada por esa Dirección general.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Agosto de 1887.

BALAGUER.

Sr. Director general de Gracia y Justicia de este Ministerio.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

Al Gobernador, Presidente del Consejo de Administración de la isla de Cuba y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado, pende, en grado de apelación entre el Licenciado D. Manuel Silvela, que representa á D. Francisco Agramonte, apelante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, apelada, sobre revocación de la sentencia dictada por el Consejo de Administración de la isla de Cuba en 19 de Enero de 1879, sobre devolución al apelante de los bienes que le fueron embargados como infidente en Cuba:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que por orden del Gobierno Superior político de la isla de Cuba, que declaró comprendido á D. Francisco Agramonte, por infidencia, en el art. 1.º de la circular de 20 de Abril de 1869, se procedió en Junio del mismo año al embargo de todos los bienes del interesado, que consistían, entre otros, en varios inmuebles y en la participación de 10.000 pesos que, como socio comanditario, llevaba en la Sociedad Moreno y Compañía, de Santiago de Cuba, según resulta de la escritura social y del inventario formado por los agentes de la Administración:

Que nombrado depositario de estos bienes D. Juan Jarrilla, manifestó en 20 de Julio del mismo año 1869 al Gobierno civil del departamento Oriental de la isla, que en el almacén de Moreno y Compañía, embargado por el capital que en dicha Sociedad llevaba Agramonte, existían géneros, como tajo, capotes de paño y otros que podían sufrir descomposición, por lo que proponía se vendieran en pública subasta, evitando así los gastos de almacenaje y el pago de contribuciones:

Que el Consejo de Administración de bienes embargados en 19 de Agosto ordenó se procediera á la liquidación de la Sociedad Moreno y Compañía, tanto porque giraba tan sólo con el capital de Agramonte, cuanto porque no teniendo tiempo señalado, parecía conveniente liquidarla en vista de las pérdidas que acusaba el último balance; y como consecuencia de la liquidación, que se procediera á la venta en pública subasta de los efectos de la Sociedad:

Que tasados todos en 11.213 escudos, se intentó por tres veces la subasta con este tipo, y no habiéndose presentado postor, se ordenó una retasa; pero en este estado, solicitó Don Manuel Oliver se le adjudicaran los referidos efectos por las dos terceras partes de la tasación y cinco pesos más, deduciéndose de aquélla 8 pesos 31 centavos, valor del tajo ya averiado; y aceptada esta proposición, se adjudicaron á Oliver los bienes embargados á la Sociedad Moreno y Compañía por la suma de 3.689 pesos 18 centavos, adjudicación que aprobó el citado Consejo en 13 de Diciembre de 1869:

Que en 29 de Abril de 1878 el Gobernador general ordenó la devolución de los bienes embargados á Agramonte, con la condición de no poder enajenarlos, gravarlos ni permutarlos, según el Decreto de 5 de Mayo de 1877 y el Real Decreto de 20 de Octubre siguiente, entendiéndose que el interesado no estaba obligado al pago de contribuciones por el tiempo en que los bienes estuvieron en poder de la Administración, y que ésta se reservaba el producto de los mismos en dicho tiempo para practicar una liquidación y pagar los créditos que sobre aquéllos pesaban:

Que en 10 de Julio y 14 de Agosto de 1878 solicitó Agramonte de la Dirección general de Hacienda que se le reintegrara la suma de 10.000 pesos en efectivo que la misma Administración le tenía reconocidos como participación en la Sociedad Moreno y Compañía, con descargo de 3.689 18 centavos que se le habían satisfecho como producto de los bienes de dicha Sociedad:

Y que el Gobernador general, por Decreto de 10 de Noviembre del mismo año, de conformidad con la expresada Dirección y con la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración, y teniendo en cuenta que Agramonte no tenía derecho á que se le devolvieran más bienes que los embargados, y no habiéndose incautado el Estado de 10.000 pesos en efectivo, sino de los efectos inventariados, cuyo producto de-

volvió, es improcedente la solicitud del interesado; y que el Estado, al incautarse de tales bienes, sustituyó á Agramonte en todos sus derechos, y pudo, por consiguiente, liquidar la Sociedad correspondiente y en su caso reclamar Moreno, como gerente de aquella, acordó desestimar la pretensión de Agramonte:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas de primera instancia, en que consta:

Que en 6 de Diciembre de 1878 el Licenciado D. Vicente Fúster, á nombre de Agramonte, dedujo demanda ante el Consejo de Administración de la isla de Cuba contra la anterior resolución, suplicando que se le declarara con derecho á percibir, y á la Administración en la obligación de entregar 6.311 pesos oro para completar los 10.000 que representaba en la Sociedad Moreno y Compañía:

Que ampliada esta demanda por el actor, insistiendo en la solicitud de la misma, fué contestada por el representante de la Administración, con la súplica de que se le absolviera de la demanda, confirmando la resolución recurrida; y celebrada la vista pública, el Consejo de Administración dictó sentencia en 19 de Septiembre de 1879, por la cual, y considerando que la resolución impugnada se funda en que ya se había entregado á Agramonte el producto total de los bienes embargados en el almacén de la Sociedad Moreno y Compañía; que por figurar en los estados de embargo 10.000 pesos como capital de la comandita de Agramonte, no se entiende que esa cantidad fué embargada en efectivo y que de ella haya de responder el Estado, pues todo lo que éste ocupó de la Sociedad de que se trata produjo la suma devuelta á Agramonte; que contra la liquidación de la Sociedad sólo podía reclamar el socio gerente si se creía perjudicado, y que no puede invocarse la ley 19, tit. 5.º, Partida 7.ª, para reclamar indemnización de perjuicios que no ha justificado, se absolvió á la Administración de la demanda, declarando firme y existente la resolución de 18 de Noviembre de 1878:

Que notificada esta sentencia á las partes, interpuso Agramonte los recursos de apelación y nulidad que el Consejo de Administración admitió, citando y emplazando á las partes para que comparecieran ante el Consejo de Estado:

Vistas las actuaciones de segunda instancia, de las que aparece:

Que el Licenciado D. Manuel Silvela, en nombre de Don Francisco Agramonte, mejoró los recursos con la súplica de que se revoque y anule la sentencia de primera instancia, declarando que la Administración viene obligada á satisfacer al recurrente los 6.311 pesos que reclama:

Que Mi Fiscal contestó á los recursos con la súplica de que, desestimándolos, se confirme la sentencia recurrida:

Visto el Real Decreto de 25 de Mayo de 1877, que aprueba el Decreto del Gobernador general de la isla de Cuba de 5 del mismo mes, cuyo art. 2.º dispone el alzamiento de embargos gubernativos hechos á insurrectos que se hubiesen acogido á indulto, previniéndose en el 4.º que, devueltos los bienes embargados, no podían sus dueños venderlos, enajenarlos ni gravarlos hasta dos años después de publicada oficialmente la pacificación de la isla de Cuba:

Visto el Real Decreto de 20 de Octubre del mismo año, que autoriza en su art. 1.º al Ministro de Ultramar para devolver á sus dueños los bienes adjudicados al Estado por razón de delitos de infidencia, cometidos por motivo de la insurrección de Cuba:

Visto el reglamento de procedimiento contencioso-administrativo de Ultramar, en su art. 63, que determina las circunstancias necesarias para estimar procedente el recurso de nulidad:

Considerando que, á virtud de las dos disposiciones primeramente citadas, el Estado viene obligado á devolver los bienes embargados á los infidentes de Cuba, siempre que éstos, por su parte, cumplan las condiciones que aquéllas prefijan:

Considerando que en el caso actual resulta del expediente de embargo que el Estado se incautó, no de 10.000 pesos pertenecientes á Agramonte, sino de mercaderías que el inventario expresa, y que el interesado apreciaba en aquella suma, y, por tanto, el deber del Estado se limitaba á entregar, no 10.000 pesos como el recurrente supone, sino los mismos efectos de comercio que fueron embargados:

Considerando que el deterioro que éstos sufrieron, no por actos del Estado, sino por la naturaleza de las mercaderías, decidió la venta en subasta de los mismos, y, por tanto, se ha cumplido lo preceptuado en dichas disposiciones, devolviendo al interesado el producto de dichos efectos, supuesto que el dueño sufre los menoscabos ó la pérdida de la cosa que le pertenece:

Considerando, respecto al recurso de nulidad que no se ha alegado ni menos probado, que en el caso presente concurre alguna de las circunstancias del art. 63 del reglamento, y, por tanto, no procede estimar dicho recurso:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Esteban Martínez, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. José María Valverde, el Conde de las Quemadas, D. Miguel Martínez Campos, D. Joaquín Medina y D. Juan Facundo Riaño;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en desestimar los recursos de apelación y nulidad interpuestos á nombre de D. Francisco Agramonte contra la sentencia de 19 de Septiembre de 1879, dictada por la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba, la cual se confirma en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario accidental del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Abril de 1887.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Habiendo de quedar vacantes en 22 de Diciembre próximo las dos plazas de Profesores de la Escuela Normal Central de Maestras, que fueron creadas por Real decreto de 13 de Agosto de 1882, se procederá á proveerlas de nuevo por oposición con arreglo á lo dispuesto en la segunda de las disposiciones transitorias del Real decreto fecha de ayer, y con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Las dos referidas plazas de Profesores están dotadas con el haber de 3.000 pesetas anuales cada una.

2.ª Los que las obtuvieran adquirirían el derecho á desempeñarlas durante cinco años, á cuya terminación podrán ser confirmados en sus cargos, una ó más veces por igual tiempo, entendiéndose que los que no lo fueren cesarán desde luego, sin que sea necesaria declaración expresa.

3.ª Tendrá á su cargo enseñanzas correspondientes al grupo de Ciencias uno de estos Profesores; y el otro al de Letras, de las asignaturas que comprende el programa general de la Escuela.

4.ª Los ejercicios de oposiciones se verificarán separadamente, con programas especiales para cada una de estas plazas y serán cuatro, en la siguiente forma:

PRIMERO. *Ejercicio escrito.*—Desarrollar en esta forma la explicación de uno de los temas de los respectivos programas, el cual será sacado á la suerte, y el mismo para todos los opositores. Este trabajo será redactado en comunicación y en el tiempo máximo de ocho horas, pudiendo los opositores consultar los libros que estimen conveniente, estando á su disposición los de las Bibliotecas de las Escuelas Normales Centrales de Maestros y de Maestras y del Museo de Instrucción primaria.

Cada opositor leerá el trabajo que hubiere escrito y contestará á las observaciones que le hiciere el Tribunal, no debiendo invertirse en ésta última parte más de media hora.

Terminado este ejercicio, el Tribunal decidirá sobre la admisión de los opositores á los demás actos.

SEGUNDO. *Ejercicio oral.*—Dos conferencias sobre Metodología y Didáctica, aplicadas á la enseñanza primaria y normal de dos asignaturas del respectivo programa, designadas por la suerte.

Cada una de estas conferencias ha de durar, por lo menos, media hora y no exceder de una.

Los opositores contestarán á las observaciones del Tribunal al respecto de cada conferencia, debiendo emplearse media hora en esta parte del ejercicio.

TERCERO. *Ejercicio práctico.*—Visita, examen y juicio facultativos de una Escuela pública de niñas, que hará separadamente cada opositor. La Escuela será una misma para todos y será designada por el Tribunal.

El acto de visita lo presenciarán tres individuos del Tribunal, á lo menos.

Terminada la visita por cada opositor, redactará, en el tiempo máximo de seis horas, sin libros y en comunicación, el informe que ha de expresar el resultado de su observación, y las reformas de que crea ser susceptible la Escuela.

Estos informes serán leídos públicamente por sus autores ante el Tribunal, que podrá pedirles explicaciones, si lo creyere conveniente.

CUARTO. *Ejercicio de idiomas.*—Traducción oral del francés, durante diez minutos, é igual ejercicio respecto de uno de los idiomas inglés ó alemán, á elección del opositor, manifestada antes de dar principio á los ejercicios.

5.ª Para tomar parte en estas oposiciones, es necesario:

1.º Ser español, mayor de veintiún años y no hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.

2.º Presentar en la Secretaría de la Escuela Normal la instancia, con los documentos necesarios, antes del 27 de Noviembre próximo.

6.ª Los ejercicios darán principio el día 1.º de Diciembre siguiente, y al efecto el Tribunal, que será el que designa el artículo del Real decreto mencionado, se constituirá el día 28 del referido mes, y acordará la admisión de opositores y el sitio y hora en que se ha de dar principio á los actos; así como los demás pormenores necesarios para la continuación de los mismos.

Los acuerdos del Tribunal de que deban tener conocimiento los opositores, serán publicados en la tabla de anuncios de las Escuelas Normales Centrales de Maestros y de Maestras.

Madrid 12 de Agosto de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Recibidos en esta Dirección general los diplomas de las recompensas obtenidas por los sujetos que á continuación se expresan en la Exposición internacional verificada por la Sociedad nacional de Ciencias y Artes industriales de París de 1886, los interesados podrán acudir al Negociado respectivo, ya por sí ó por medio de persona completamente autorizada, á recoger los expresados diplomas, de doce á una de la mañana.

Madrid 18 de Agosto de 1887.—El Director general, I. Recio de Ipola.

RELACIÓN QUE SE CITA.

Excmo. Sr. D. Fermín Abella.—Madrid.
D. Joaquín Abella.—Madrid.
Sr. Jorro y Paniagua.—Madrid.
Sr. García Faria.—Barcelona.
D. Agustín Blázquez.—Cádiz.
Excmo. Señora Duquesa de Santaña.—Madrid.
Sr. Rimbau y Borell.—Mataró, dos diplomas.
Sr. Berges y Muns.—Vich.
Sr. Monseny y Carbonell.—Bañolas.
Sr. Pérez y González.—Bilbao, dos diplomas.
Sr. Barrientos Cuadrado.—Osuna.
Sr. Sala y Samsó.—Figueras.
Sr. Pondevida y Llanas.—Vich.
Sr. Pi y Moullet.—Falses.
Sr. Tinajero Martínez.—Madrid.
D. Manuel Echavarría y Díaz.—Madrid.
Sr. Miracle y Carbonell.—Barcelona.
Sr. Escrich y Mieg.—Bilbao, dos diplomas.

Universidad Central.

Secretaría general.—Matrícula oficial.

Conforme á las vigentes disposiciones, la matrícula oficial ordinaria para el curso de 1887 88 en las asignaturas de las Facultades de esta Universidad y carrera del Notariado se admitirá durante todo el mes de Septiembre próximo.

Dicha matrícula se solicitará por medio de papeletas, que se obtendrán en las porterías de los respectivos edificios de esta Universidad, en la forma siguiente: las de las Facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho y de la carrera del Notariado en el edificio principal, calle de San Bernardo, número 51; las de Medicina en el de su Facultad, calle de Atocha, núm. 106, y las de Farmacia en el de la misma, calle de la Farmacia, núm. 11.

Los alumnos que con aplicación á las Facultades de Derecho, Medicina ó Farmacia soliciten matrículas de asignaturas que se cursan en las de Filosofía y Letras y Ciencias respectivamente, presentarán las papeletas que contengan estas asignaturas donde se verifique la matrícula de la Facultad para que las cursen y en los impresos propios de éstas.

La matrícula oficial ordinaria podrá solicitarse desde el 1.º al 24 de dicho Septiembre, todos los días lectivos, de dos á

cuatro de la tarde; del 25 al 29, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, y el 30, de nueve á doce de la mañana, de dos á seis de la tarde y de ocho á doce de la noche, quedando á esta hora cerrada la admisión de la matrícula ordinaria.

Se exceptúa de lo fijado en el párrafo anterior la matrícula en las asignaturas de Ciencias de la Facultad de Medicina que deben cursarse en año solar, y cuyos derechos son distintos, según en la época en que cada alumno se halla en condiciones de solicitarla. La expresada matrícula en Clínicas se continuará admitiendo durante los días citados, de diez á doce de la mañana, en el Negociado de Medicina de la Secretaría general.

Al entregar la papeleta de solicitud de matrícula de cada alumno, se exhibirá la cédula personal corriente del que la suscriba; se abonarán en metálico 2 pesetas y 50 céntimos por la inscripción de cada asignatura, y también por derecho de matrícula 15 pesetas en papel de pagos al Estado, recogiendo el alumno, con el número de su registro, la parte de dicho papel, que en unión del recibo de su solicitud le ha de servir de resguardo provisional. Al propio tiempo se facilitará al encargado de las matrículas los siguientes sellos móviles: uno que se fijará en el resguardo de la solicitud; otro que se estampará en el primer pliego del papel de pagos al Estado, y otro para fijarlo en el libro de inscripción de cada asignatura.

La matrícula extraordinaria tendrá lugar durante todo el mes de Octubre próximo, y se solicitará en los Negociados respectivos de esta Secretaría general, de diez á doce de la mañana, y en los últimos cinco días del citado mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde. Los derechos en papel de pagos al Estado para esta clase de matrículas serán dobles.

Los alumnos que se matriculen por primera vez en asignaturas de Facultad ó de la carrera del Notariado, deberán acreditar al solicitarlo haber obtenido el título de Bachiller, ya presentando éste, ó certificación que justifique haberle sido expedido, debiendo ésta expresar las fechas de los ejercicios, la de la expedición de aquél y la Autoridad académica que lo hiciera.

También serán admitidas las matrículas de los que acrediten por medio de certificación tener aprobadas todas las asignaturas que constituyen el período de la segunda enseñanza; pero á éstos no se les expedirá el resguardo de los derechos académicos con la autorización para el examen sin que hayan presentado el título de Bachiller.

Los alumnos que hayan cursado en esta Universidad distinta carrera de la en que soliciten la matrícula y que tengan acreditado el anterior extremo, lo expresarán por medio de nota en su solicitud.

Los que hayan de continuar sus estudios comenzados en otra Universidad, cuidarán de que obre en ésta, para cuando soliciten sus matrículas, certificación académica oficial remitida por la Secretaría general de la en que últimamente aprobaron asignaturas.

Los que soliciten cursar asignaturas sin efectos académicos para las Facultades ó carrera del Notariado, cuya aprobación no es de abono para las mismas, están dispensados de acreditar haber cursado la segunda enseñanza.

Los alumnos tendrán en cuenta las disposiciones legales y las advertencias que constan en las papeletas de solicitud de matrícula, á fin de no verificarlas en asignaturas incompatibles; entendiéndose que si lo hicieran dichas matrículas se considerarán nulas, con pérdida de los derechos abonados.

La solemne apertura del año académico de 1887 88 tendrá lugar el sábado 1.º de Octubre próximo, á la una de la tarde, en el Paraninfo de esta Universidad, estando encargado de la oración inaugural el Catedrático de la Facultad de Farmacia, Doctor D. José Rodríguez Carracedo.

Lo que por orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 19 de Agosto de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Estudios privados.

De conformidad con lo prevenido por los Reales decretos de 22 de Noviembre de 1833 y 5 de Febrero de 1836, y en la Real orden de 7 de Abril de este último año, los que aspiren á hacer las pruebas necesarias para dar validez académica á los estudios hechos privadamente de las enseñanzas que se cursan en esta Universidad para todas las Facultades y carreras del Notariado, Practicantes y Matronas, así como de los ejercicios de grado de Licenciado ó Doctor ó la reválida, deberán presentar en los respectivos Negociados de esta Secretaría general, dentro de los diez primeros días del mes de Septiembre próximo, de diez á doce de la mañana, durante los nueve primeros días, y desde dicha hora hasta las cuatro de la tarde en el último, exhibiendo cédula personal corriente, instancia firmada por el mismo interesado y dirigida al Ilustrísimo Sr. Rector, expresando en ella su nombre y apellidos, su naturaleza, edad y domicilio en esta Corte, y las asignaturas ó semestres de enseñanza, ejercicios de grado ó la reválida de que deseen sufrir aquellas pruebas.

Dentro del expresado término los interesados presentarán además, tres vecinos de esta Corte que identifiquen su persona y la firma estampada en la referida instancia, y harán el pago de los derechos establecidos para cada caso.

Los que hubiesen presentado los testigos para dicha identificación en convocatorias anteriores, estarán dispensados de efectuarlo, siempre que citen en la instancia la época en que lo hicieron.

Están relevados del pago de derechos con el examen de la misma asignatura ó semestres los que, habiéndolos satisfecho en las convocatorias de Enero ó Mayo últimos, no hubieran celebrado el acto; pero para obtener esta dispensa habrán de expresarlo en sus instancias y presentar las papeletas de examen que se les expidieron, para su rehabilitación.

Los que soliciten verificar las pruebas de las asignaturas ó semestres que constituyen el primer curso ó semestre de alguna Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para que pueda autorizarse el examen, según se exige para la enseñanza oficial.

Los que soliciten verificar ejercicios de grado ó reválida, deberán justificar tener aprobados con validez académica los conocimientos necesarios y reunir las circunstancias que están exigidas para los alumnos de la enseñanza oficial.

Los que deseen probar asignaturas ó semestres de carrera que hayan comenzado en otra Universidad, deberán tenerlo acreditado en el mencionado plazo por medio de la certificación académica oficial que oportunamente habrá de solicitarse por el interesado de la Escuela correspondiente.

Y por último, no serán admitidas instancias después de transcurrido el plazo señalado, ni se tramitarán los expedientes de los aspirantes que, dentro del mencionado término, no hayan llenado todos los requisitos que les corresponden.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 19 de Agosto de 1887.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

MINISTERIO DE HACIENDA

NÚMERO 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Mes de Julio de 1887.

Resumen de las existencias en las Cajas del Tesoro en 1.º del citado mes, de los ingresos y pagos que han verificado los Agentes del Tesoro por cuenta de los recursos y de las obligaciones de los presupuestos en ejercicio y anteriores, y por las operaciones de anticipación, préstamos y amortización de valores y movimiento de fondos, con expresión de las existencias en fin de dicho período y clasificación de éstas.

	Metálico y valores corrientes.	Pagarés de bienes desamortizados.	Papel de varias clases.	TOTAL
DEBE				
Existencia que resultó en fin del mes anterior... { En efectivo metálico..... 129.590.016'72 } En valores considerados como efectivo.. 45.743.560'65 }	175.333.577'87	281.484.636'19	611.557.285'64	1.068.375.499'20
AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1886-87				
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor expresa el documento núm. 2.....	19.631.194'60	»	»	19.631.194'60
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas.....	732.863'01	»	»	732.863'01
PRESUPUESTO DE 1887-88				
Por ingresos del citado presupuesto, deducidas las devoluciones de ingresos indebidos, cuyo pormenor demuestra el documento núm. 4.....	41.016.897'02	»	»	41.016.897'02
Por ídem de ejercicios cerrados, íd. íd. núm. 6.....	857.331'54	»	»	857.331'54
Por ídem de fondos especiales.—Participes de las rentas públicas.....	860.091'88	»	»	860.091'88
Por ídem de resultas de ejercicios cerrados á favor de los mismos participes.....	157.693'37	»	»	157.693'37
OPERACIONES DEL TESORO				
1.ª Parte.—Deudores al Tesoro... { Por anticipaciones hechas á varios..... 77.415.904'80 } Por otros conceptos..... 28.711.374'29 } Por préstamos..... 89.195.933'11 } 2.ª Parte.—Acreedores al Tesoro... { Por depósitos..... 1.471.608'22 } Por otros conceptos..... 2.181.753'13 } 3.ª Parte.—Giros y movimiento de fondos..... 44.141.578'72 }	481.707.801'06	282.656.293'13	810.159.735'03	1.574.523.829'22
HABER				
AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1886-87				
Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento número 3.....	54.468.108'91	»	»	54.468.108'91
Por ídem sobre fondos especiales.—Participes de las rentas públicas.....	759.568'52	»	»	759.568'52
PRESUPUESTO DE 1887-88				
Por pagos en concepto de obligaciones del citado presupuesto, deducidos los reintegros; documento número 5.....	12.286.167'31	»	»	12.286.167'31
Por ídem de ejercicios cerrados, íd. íd. núm. 6.....	3.109.141'17	»	»	3.109.141'17
Por ídem por descuento de plazos anticipados de bienes desamortizados.....	59.547'55	»	»	59.547'55
Por ídem por obligaciones sobre los fondos especiales.—Participes de las rentas públicas.....	680.754'38	»	»	680.754'38
Por ídem por resultas de ejercicios cerrados de los mismos participes.....	135.703'75	»	»	135.703'75
OPERACIONES DEL TESORO				
1.ª Parte.—Deudores al Tesoro... { Por anticipaciones hechas á varios..... 5.951.301'36 } Por otros conceptos..... 617.512'55 } Por préstamos..... 91.312.194'48 } 2.ª Parte.—Acreedores al Tesoro... { Por depósitos..... 1.464.730'15 } Por otros conceptos..... 2.755.857'25 } 3.ª Parte.—Giros y movimiento de fondos..... 185.286.389'90 }	481.707.801'06	282.656.293'13	810.159.735'03	1.574.523.829'22
Importe de los pagos realizados en este mes.....	358.886.977'28	2.001.788'66	188.160.041'44	549.048.807'38
Existencia para el mes siguiente... { En efectivo metálico..... 83.444.868'87 } En valores admisibles como efectivos..... 39.375.954'91 }	122.820.823'78	280.654.504'47	621.999.693'59	1.025.475.021'84
	481.707.801'06	282.656.293'13	810.159.735'03	1.574.523.829'22

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 17 de Agosto de 1887.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Mes de Julio de 1887.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado y en los doce anteriores por valores del citado presupuesto y su parificación con los de igual período del año anterior.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1885-86	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	TOTAL en los trece prime- ros meses.			
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	158.476.859'51	4.240.419'28	162.717.278'79	164.276.944'94	»	1.559.666'15
Idem industrial y de comercio.....	31.265.617'25	2.409.510'15	33.675.127'40	32.568.647'50	1.106.479'90	»
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	29.295.637'51	1.411.161'37	30.706.798'88	26.588.733'11	4.118.065'77	»
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.....	1.294.903'68	125.898'19	1.420.801'87	1.381.066'76	39.735'11	»
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	513.823'34	53.200	567.023'34	399.849'66	167.173'68	»
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	413.004'24	6.281'23	419.285'47	363.381'26	55.904'21	»
Derechos obvencionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	462.121'16	5.195	467.316'16	709.150'89	»	241.834'73
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	8.719'74	»	8.719'74	11.273'82	»	2.554'08
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	96.360'10	4.931'13	101.291'23	153.912'25	»	52.621'02
Idem del de Fomento (carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).....	76.263'55	»	76.263'55	17.873'93	58.394'62	»
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.....	1.154.373'14	71.818'50	1.226.191'64	733.584'47	492.607'17	»
Recursos eventuales.....	901.927'03	14.284'57	916.211'60	1.238.583'38	»	322.371'78
Alcances de varias clases y ramos.....	38.401'42	»	38.401'42	163.909'44	»	125.508'02
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.944'92	»	6.944'92	32.373'63	»	25.428'71
Atrasos hasta fin de 1849.....	25.336'18	»	25.336'18	39.437'65	»	14.101'47
	224.030.297'77	8.342.699'42	232.372.997'19	228.678.722'69	6.038.360'46	2.344.085'96
Aumento líquido en 1886-87.....					3.094.274'50	

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual período del año anterior 1885-86.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	TOTAL en los trece primeros meses.			
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS						
Impuesto de cédulas personales.....	6.092.310'18	82.802'02	6.175.112'20	5.529.688'46	645.423'74	»
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	13.943.662'18	856.158'91	14.799.821'09	14.735.584'02	64.237'07	»
Donativo del clero y monjas.....	2.629.602'38	255.686'31	2.885.288'69	2.896.474'30	»	11.185'61
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	1.373.034'90	200.081'20	1.573.116'10	1.330.077'52	243.038'58	»
Idem sobre las cargas de justicia.....	60.224'51	4.834'90	65.059'41	65.111'78	»	52'37
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	196.770'68	53.003'99	249.774'67	249.236'04	538'63	»
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	114.160'24	28.606'39	142.766'63	113.026'02	29.740'61	»
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	10.594.081'78	897.528'08	11.491.609'86	10.268.943'77	1.222.666'09	»
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.....	420.246'79	11.500	431.746'79	831.380'28	»	399.633'49
Idem de consumos.....	83.140.491'20	1.185.662'08	84.326.153'28	83.360.447'85	965.705'43	»
Recursos eventuales.....	23.842'43	»	23.842'43	41.141'74	»	17.299'31
Alcances.....	»	»	»	931'96	»	931'96
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	94.890'27	»	94.890'27	89.865'56	5'024'71	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	275'80	»	275'80
Diez por 100 de administración de participes.....	90.752'14	36.196'18	126.948'32	1.067.098'06	»	940.149'74
	118.774.069'68	3.612.060'06	122.386.129'74	120.579.283'16	3.176.374'86	1.369.528'28
<i>Aumento líquido en 1886-87.....</i>					1.806.846'58	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS						
Derechos de importación.....	92.340.777'64	500.100'25	92.840.877'89	89.329'898'01	3.510.979'88	»
Idem de exportación.....	34.380	»	34.380	249.262'66	»	214.882'66
Impuesto de carga.....	3.984.609'38	15.476'24	4.000.085'62	3.514.224'01	485.861'61	»
Idem de descarga.....	3.378.223'87	15.559'82	3.393.783'69	3.018.089'59	375.694'10	»
Idem de viajeros.....	201.676'46	1.488'50	203.164'96	155.491'70	47.673'26	»
Derechos menores.....	696.224'57	9.602'07	705.826'64	626.593'03	79.233'61	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	121.976'74	»	121.976'74	318.873'99	»	196.897'25
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	534.441'66	10.057'58	544.499'24	449.172'60	95.326'64	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	16.522'31	»	16.522'31	14.336'08	2.186'23	»
Idem sobre los géneros coloniales.....	27.678.245'39	249.856'21	27.928.101'60	26.257.525'76	1.670.575'84	»
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	3.831.379'43	2.991'19	3.834.370'62	3.720.388'48	113.982'14	»
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	17.134.476'44	»	17.134.476'44	19.478.974'23	»	2.344.497'79
Recursos eventuales.....	72.182'50	17.438'28	89.620'78	3.106'47	86.514'31	»
Alcances.....	5.026'80	»	5.026'80	7.749'20	»	2.722'40
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	21'91	»	21'91	»	21'91	»
	150.030.165'10	822.570'14	150.852.735'24	147.143.685'81	6.468.049'53	2.759.000'10
<i>Aumento líquido en 1886-87.....</i>					3.709.049'43	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS						
Timbre del Estado.....	43.921.717'78	417.813'96	44.339.531'74	43.900.596'68	438.935'06	»
Tabacos.....	127.935.880'29	1.365.676'57	129.301.556'86	131.659.552'13	»	2.357.995'27
Sales.....	1.016.810'10	»	1.016.810'10	740.484'65	276.325'45	»
Loterías.....	74.391.913'50	»	74.391.913'50	72.632.329'32	1.759.584'18	»
Recursos eventuales.....	1.530'36	78'80	1.609'16	222.000'92	»	220.391'76
Alcances.....	112.995'46	»	112.995'46	49.709'66	63.285'80	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.830'25	»	6.830'25	6.857'55	»	27'30
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	2.020'25	»	2.020'25
	247.387.677'74	1.783.569'33	249.171.247'07	249.213.551'16	2.538.130'49	2.580.434'5
<i>Baja líquida en 1886-87.....</i>					42.304'09	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO						
<i>Rentas.</i>						
Minas de Almadén.....	10.567'25	»	10.567'25	6.482.468'25	»	6.471.901
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	281.250	»	281.250	281.250	»	»
Productos en Administración de las fincas y rentas del Estado.....	101.181'82	3.436'37	104.618'19	87.938'71	16.679'48	»
Rentas de los bienes del Estado en general.....	43.067'11	2.688'06	45.755'17	54.158'06	»	8.402'89
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	741.923'17	2.567'24	744.490'41	707.761'61	36.728'80	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	50.962'07	72'50	51.034'57	112.042'95	»	61.008'38
Idem de montes y plantíos.....	65.421'56	1.237'15	66.658'71	50.202'47	16.456'24	»
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	497.343'64	7.164'26	504.507'90	249.333'85	255.174'05	»
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	2.283.684'38	200.286'20	2.483.970'58	2.463.306'18	20.664'40	»
Renta de cruzada.—Producto líquido.....	31.013'16	550'48	31.563'64	16.532'08	15.031'56	»
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	170.075'36	36.827'54	206.902'90	157.019'88	49.883'02	»
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	13.980'75	4.352'50	18.333'25	19.958'25	»	1.625
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	684.701'83	20.710'46	705.412'29	721.106'56	»	15.694'27
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	»	»	»	»	»	»
Honorarios por la liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	235.951'63	2.302'53	238.254'16	54.403'23	183.850'93	»
Diferentes derechos del Estado.....	940.091'64	»	940.091'64	893.818'72	46.272'92	»
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	41.154'59	705'50	41.860'09	40.433	1.427'09	»
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	263.317'69	»	263.317'69	374.797'73	»	111.480'04
Intereses de demora por productos de propiedades y derechos del Estado.....	20.350	1.255'01	21.605'01	6.925'47	14.679'54	»
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	184.936'41	»	184.936'41	30.966'65	153.969'76	»
Recursos eventuales.....	»	»	»	8.563'96	»	8.563'96
Alcances.....	1.437'42	»	1.437'42	1.893'35	»	455'93
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	»	»	»	6.196'87	»	6.196'87
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	»	»	»
	6.662.411'48	284.155'80	6.946.567'28	12.821.077'83	810.817'79	6.685.328'34
<i>Baja líquida en 1886-87.....</i>					5.874.510'55	

PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS						
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	7.025'64	»	7.025'64	5.704'91	1.320'73	»
Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre de 1858.....	6.050'39	»	6.050'39	12.622'93	»	6.572'54
Idem íd. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	2.237.039'96	21.546'67	2.258.586'63	5.426.327'55	»	3.167.740'92
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	800.952'11	20.485'63	821.437'74	1.455.641'53	»	634.203'79
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	1.723.418'70	»	1.723.418'70	1.668.034'58	55.384'12	»
Venta de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.....	31.230'09	»	31.230'09	28.256'30	2.973'79	»
Idem de edificios y material inútil de arsenales y maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.....	131.200	»	131.200	1.143'95	130.056'05	»
Producto de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.....	4.601	»	4.601	18.003'49	»	13.402'49
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	33.391'49	»	33.391'49	32.093'98	1.297'51	»
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	1.606.066'72	»	1.606.066'72	»	1.606.066'72	»
<i>Suma y sigue.....</i>	6.580.976'10	42.032'30	6.623.008'40	8.647.829'22	1.797.098'92	3.821.919'74

	RECAUDACIÓN OBTENIDA			En igual periodo del año anterior 1885-86.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	TOTAL en los trece primeros meses.			
Sumas anteriores.....	6.580.976'10	42.032'30	6.623.008'40	8.647.829'22	1.797.098'92	3.821.919'74
Producto de ventas de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	177.918'36	»	177.918'36
	<u>6.580.976'10</u>	<u>42.032'30</u>	<u>6.623.008'40</u>	<u>8.825.747'58</u>	<u>1.797.098'92</u>	<u>3.999.838'10</u>
Baja líquida en 1886-87.....					2.202.739'18	
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO						
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	2.156.204'49	»	2.156.204'49	6.882.357'36	»	4.726.152'87
Giro mutuo del Tesoro.....	578.427'03	882'45	579.309'48	602.896'85	»	23.587'37
Casa de Moneda.....	2.481.074'80	»	2.481.074'80	2.799.565'54	»	318.490'74
Indemnizaciones de guerra.— Marruecos.....	»	»	»	351.344'73	»	351.344'73
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	93.729'28	»	93.729'28	137.579'60	»	43.850'32
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	13.528'19	1.357'50	14.885'69	9.420'46	5.465'23	»
Recursos eventuales.....	6.998.152'19	523.592	7.521.744'19	2.298.285'68	5.223.458'51	»
Alcances.....	193.856'11	»	193.856'11	16.906'53	176.949'58	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	4.932'38	»	4.932'38	2.727'12	2.205'26	»
Atrasos hasta fin de 1849.....	1.141'10	»	1.141'10	»	1.141'10	»
Producto de la redención del servicio militar.....	14.065.250	»	14.065.250	»	14.065.250	»
Idem de la de la Marina.....	418.849'99	»	418.849'99	»	418.849'99	»
	<u>27.005.145'56</u>	<u>525.831'95</u>	<u>27.530.977'51</u>	<u>13.101.083'87</u>	<u>19.893.319'67</u>	<u>5.463.426'03</u>
RECURSOS EXTRAORDINARIOS						
Producto de la sustitución militar.....	»	»	»	11.000.000	»	11.000.000
Idem de la negociación de efectos de la Deuda del Estado que tiene en cartera el Consejo de Redenciones y Enganches.....	»	»	»	20.000.000	»	20.000.000
Idem de la negociación de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	»	»	»	421.000	»	421.000
Fondo del Consejo de Redenciones y Enganches militares.....	40.289.371'29	920.795	41.210.166'29	»	41.210.166'29	»
Idem del de premios de la Marina.....	4.688.009'04	3.297.480'60	7.985.489'64	»	7.985.489'64	»
Idem de la Obra pía de los Santos lugares de Jerusalén.....	3.990.005	»	3.990.005	»	3.990.005	»
	<u>75.972.530'89</u>	<u>4.744.107'55</u>	<u>80.716.638'44</u>	<u>44.522.083'87</u>	<u>73.078.980'60</u>	<u>36.884.426'03</u>
Aumento líquido en 1886-87.....					36.194.554'57	
RESUMEN						
Contribuciones.....	224.030.297'77	8.342.699'42	232.372.997'19	228.678.722'69	3.694.274'50	»
Impuestos.....	118.774.069'68	3.612.060'06	122.386.129'74	120.579.283'16	1.806.846'58	»
Aduanas.....	150.030.165'10	822.570'14	150.852.735'24	147.143.685'81	3.709.049'43	»
Rentas Estancadas.....	247.387.677'74	1.783.569'33	249.171.247'07	249.213.551'16	»	42.304'09
Propiedades y Derechos del Estado.....	6.662.411'48	Rentas.....	284.155'80	6.946.567'28	»	5.874.510'55
		Ventas.....	6.580.976'10	6.623.008'40	8.825.747'58	»
Tesoro público.....	75.972.530'89	4.744.107'55	80.716.638'44	44.522.083'87	36.194.554'57	»
	<u>829.438.128'76</u>	<u>19.631.194'60</u>	<u>849.069.323'36</u>	<u>811.784.152'10</u>	<u>45.404.725'08</u>	<u>8.119.553'82</u>
Aumento líquido en 1886-87.....					37.285.171'26	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 17 de Agosto de 1887.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,

LORENZO LÓPEZ SALCES.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1886-87.—Mes de Julio de 1887.

Pagos líquidos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los doce anteriores por valores del citado presupuesto y su parificación con los de igual periodo del año anterior.

	PAGOS EJECUTADOS			En igual periodo del año anterior 1885-86.	AUMENTOS	BAJAS
	Hasta fin de Junio.	En el mes de Julio.	TOTAL en los trece primeros meses.			
Casa Real.....	8.068.055'37	691.666'81	8.759.722'18	9.449.999'96	»	690.277'78
Cuerpos Colegisladores.....	1.783.240'31	166.523'86	1.949.764'17	1.998.285	»	48.520'83
Deuda pública.....	185.218.904'15	11.732.158'29	196.951.062'44	224.218.130'02	»	27.257.067'58
Cargas de justicia.....	1.682.369'29	92.869'28	1.775.238'57	2.628.865'53	»	853.626'96
Clases pasivas.....	45.397.806'82	4.621.898'66	50.019.705'48	50.100.110'17	»	80.404'69
Presidencia del Consejo de Ministros.....	997.926'70	90.558'92	1.088.485'62	1.080.443'73	8.041'89	»
Ministerio de Estado.....	1.439.325'01	131.178'93	1.570.503'94	1.665.805'95	»	95.302'01
Idem de Gracia y Justicia.....	37.812.139'30	Obligaciones civiles.....	1.037.413'22	12.596.776'68	12.350.783'96	245.992'72
		Idem eclesiásticas.....	3.638.986'22	41.451.125'52	41.610.644'49	»
Idem de la Guerra.....	149.894.054'06	6.857.459'28	156.751.513'34	151.502.730'14	5.248.783'20	»
Idem de Marina.....	31.252.007'41	10.895.033'27	42.147.040'68	38.801.174'08	3.345.866'60	»
Idem de la Gobernación.....	26.604.995'08	2.526.437'69	29.131.432'77	32.006.607'57	»	2.875.174'80
Idem de Fomento.....	76.963.666'59	5.061.291'38	82.024.957'97	76.736.849'80	5.288.108'17	»
Idem de Hacienda.....	19.786.859'60	1.820.831	21.607.690'60	23.662.690'83	»	2.055.000'23
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.....	137.686.132'14	5.057.121'60	142.743.253'74	155.609.445'79	»	12.866.192'05
Colonia de Fernando Póo.....	513.485'50	46.680'50	560.166	560.166	»	»
	<u>736.660.330'79</u>	<u>54.468.108'91</u>	<u>791.128.439'70</u>	<u>823.972.733'02</u>	<u>14.136.792'58</u>	<u>46.981.085'90</u>
Baja líquida en 1886-87.....					32.844.293'32	

OBSERVACIONES. 1.ª Debe tenerse presente, que las entregas hechas por el Tesoro al Banco de España con destino al pago de las obligaciones de la Deuda pública no formalizadas todavía en las cuentas del Estado con la indicada aplicación, ascienden á 80.238.643'30 pesetas, y por consiguiente; que sumando esta partida con la de 196.951.062'44 pesetas, que figura en el precedente estado en concepto de pagos hechos por Deuda pública, resulta: primero, que por fin de Julio último iban entregadas ya para la expresada obligación, 277.189.705'74 pesetas; y segundo, que el total de pagos ejecutados por cuenta del presupuesto de 1886-87 al terminar el referido mes de Julio importa 871.367.083 pesetas.

2.ª Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 17 de Agosto de 1887.

V.º B.º

El Interventor general,

G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,

LORENZO LÓPEZ SALCES.

Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

TENEDURÍA DE LIBROS

Presupuesto de 1887-88.—Mes de Julio de 1887.

Ingresos líquidos obtenidos durante el mes arriba expresado por valores del citado presupuesto y su parificación con los de igual período del año anterior.

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		AUMENTOS	BAJAS
	En el mes de Julio de 1887.	En el mes de Julio de 1886.		
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES				
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	15.466'58	9.762'31	5.704'27	»
Idem industrial y de comercio.....	8.810'71	12.945'60	»	4.134'89
Parte de los recargos municipales que ha de aplicarse al Tesoro en reembolso de los gastos de segunda enseñanza.....	177	»	177	»
Impuesto de derechos reales y de transmisión de bienes.....	1.524.190'15	1.935.527'91	»	411.337'76
Idem de minas.—Canon por razón de superficie y 1 por 100 del producto bruto.....	19.083'02	21.595'67	»	2.512'65
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.....	5.356	»	5.356	»
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	5.839'17	20.288'55	»	14.449'38
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.....	57	»	57	»
Publicaciones oficiales de Gracia y Justicia y Fomento.....	20	»	20	»
Ingresos del Ministerio de la Guerra.....	3.188	1.014'63	2.173'87	»
Idem del de la Gobernación y de los Establecimientos penales.....	27.977'95	58.206'61	»	30.228'66
Recursos eventuales.....	6.870'23	325.544'11	»	318.673'88
Alcances de varias clases y ramos.....	89'14	4.851'55	»	4.762'41
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	120'70	313'09	»	192'39
Atrasos hasta fin de 1849.....	529'59	1.541'34	»	1.011'75
	1.617.775'24	2.391.591'37	13.487'64	787.303'77
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>				773.816'13
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS				
Impuesto de cédulas personales.....	370.377'50	252.615	117.762'50	»
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.....	184.030'21	179.825'42	4.204'79	»
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.....	539'27	75'50	463'77	»
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.....	»	729'38	»	729'38
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.....	43.785'21	40.473'61	3.311'60	»
Idem de consumos.....	3.254.938'81	3.127.170'55	127.768'26	»
Recursos eventuales.....	4.270'23	1.679'84	2.590'39	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2.218'16	5.548'50	»	3.330'34
Diez por 100 de administración de partícipes.....	4.119'25	5.692'33	»	1.573'08
	3.864.278'64	3.613.810'13	256.101'31	5.632'80
<i>Aumento líquido en 1887-88.....</i>				250.468'51
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS				
Derechos de importación.....	5.975.765'14	6.609.564'61	»	633.799'47
Idem de exportación.....	224	12.328'19	»	12.104'19
Impuesto de carga.....	327.740'78	275.418'19	52.322'59	»
Idem de descarga.....	281.312'52	277.924'71	3.387'81	»
Idem de viajeros.....	18.235'90	17.372'30	863'60	»
Derechos menores.....	57.804'86	52.645'64	5.159'22	»
Idem de cuarentena y lazareto.....	11.143'93	13.274'11	»	2.130'18
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	25.910'33	21.527'36	4.382'97	»
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	445'01	784'25	»	339'24
Idem sobre los géneros coloniales.....	2.630.101'17	2.345.962'63	284.138'54	»
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	551.221'24	242.878'34	308.342'90	»
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	16.237'41	490'10	15.747'31	»
Recursos eventuales.....	133'20	6.376'11	»	6.242'91
Alcances.....	4.670'61	5.015	»	344'39
	9.900.946'10	9.881.561'54	674.344'94	654.960'38
<i>Aumento líquido en 1887-88.....</i>				19.384'56
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS				
Timbre del Estado.....	3.429.949	3.574.750'65	»	144.801'65
Tabacos (producto líquido que debe garantizar el contratista).....	7.585.987'62	10.202.327'68	»	2.616.340'06
Sales.....	61.981'75	155.521'25	»	93.539'50
Loterías.....	3.878.136	3.748.828	129.308	»
Recursos eventuales.....	725	351	374	»
Alcances.....	»	8.696	»	8.696
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	229'88	536'59	»	306'71
	14.957.009'25	17.691.011'17	129.682	2.863.683'92
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>				2.734.001'92
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO				
<i>Rentas.</i>				
Minas de Almadén.....	»	2	»	2
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	9.396'41	1.667'68	7.728'73	»
Rentas de los bienes del Estado en general.....	71'25	3.572'86	»	3.501'61
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	110.970	117.750'19	»	6.780'19
Producto de canales y navegación fluvial.....	559'10	1.450'85	»	891'75
Idem de montes y plantíos.....	7.619'96	15.611'39	»	7.991'43
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	11.109'20	43.695'56	»	32.586'36
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	731'43	294'25	437'23	»
Producto en administración de las fincas de secuestros.....	158'28	154'02	4'26	»
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	7.341'51	8.913'37	»	1.571'86
Diez por 100 de aprovechamientos forestales.....	»	20'83	»	20'83
Consignaciones para archivos y bibliotecas.....	38.037'50	29'675	8.362'50	»
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	291'66	1.416'66	»	1.125
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	20.749'36	23.107'81	»	2.358'45
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	14.013'35	19.287'95	»	5.274'60
Derechos de liquidación del impuesto de derechos reales.....	260'36	»	260'36	»
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza á formalizar en pago de sus obligaciones.....	2.152'15	4.594'93	»	2.442'78
Recursos eventuales.....	547'24	42'65	505'29	»
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....				
	224.009'51	271.258	17.298'37	64.546'86
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>				47.248'49

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	RECAUDACIÓN OBTENIDA		AUMENTOS	BAJAS		
	En el mes de Julio de 1887	En el mes de Julio de 1886				
PRODUCTO DE LA VENTA DE BIENES DESAMORTIZADOS						
Plazos al contado por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876, que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	72.926'95	138.240'12	»	65.313'17		
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	26.889'56	101.209'05	»	74.319'49		
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	62.621'19	208.823'85	»	146.207'66		
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2.246'71	5.809'81	»	3.563'10		
Transmisión y redención de censos solicitadas con arreglo á la ley de 11 de Julio de 1878 y Real decreto de 5 de Junio de 1886.....	80.003'53	»	80.003'53	»		
	<u>244.687'94</u>	<u>454.087'83</u>	<u>80.003'53</u>	<u>289.403'42</u>		
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>			<u>209.399'89</u>			
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO						
<i>Recursos ordinarios.</i>						
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	50.621'47	151.653'41	»	101.031'94		
Giro mutuo del Tesoro.....	37.951'08	45.409'08	»	7.458		
Casa de Moneda.....	803'91	111.441'99	»	110.638'08		
Publicaciones oficiales y <i>Boletín de Hacienda</i>	210	120	90	»		
Recursos eventuales.....	17.436'33	70.035'89	»	52.599'56		
Alcances.....	2.667'43	7.432'81	»	4.765'38		
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	250'12	1.345'64	»	1.095'52		
Atrasos hasta fin de 1849.....	»	623'88	»	623'88		
Producto de la redención del servicio militar.....	80.750	»	80.750	»		
Idem de la Marina.....	17.500	»	17.500	»		
	<u>208.190'34</u>	<u>388.062'70</u>	<u>98.340</u>	<u>278.212'36</u>		
RECURSOS EXTRAORDINARIOS						
Valores por cuenta de las existencias de tabacos en 1.º de Julio de 1887.....	10.000.000	»	10.000.000	»		
	<u>10.208.190'34</u>	<u>388.062'70</u>	<u>10.098.340</u>	<u>278.212'36</u>		
<i>Aumento líquido en 1887-88.....</i>			<u>9.820.127'64</u>			
RESUMEN						
Valores á cargo de la Dirección general de.....	Contribuciones.....	1.617.775'24	2.391.591'37	»	773.816'13	
	Impuestos.....	3.864.278'64	3.613.810'13	250.468'51	»	
	Aduanas.....	9.900.946'10	9.881.561'54	19.384'56	»	
	Rentas Estancadas.....	14.957.009'25	17.691.011'17	»	2.734.001'92	
	Propiedades y Derechos del Estado.....	Rentas.....	224.009'51	271.258	»	47.248'49
		Ventas.....	244.687'94	454.087'83	»	209.399'89
	Tesoro público.....	10.208.190'34	388.062'70	9.820.127'64	»	
		<u>41.016.897'02</u>	<u>34.691.382'74</u>	<u>10.089.980'71</u>	<u>3.764.466'43</u>	
	<i>Aumento líquido en 1887-88.....</i>			<u>6.325.514'28</u>		

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 17 de Agosto de 1887.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

Núm. 5.

Presupuesto de 1887-88.—Mes de Julio de 1887.

Pagos liquidados ejecutados durante el mes arriba expresado, por obligaciones del citado presupuesto, y su parificación con los de igual período del año anterior.

	PAGOS EJECUTADOS		AUMENTOS	BAJAS
	En el mes de Julio de 1887.	En el mes de Julio de 1886.		
Déuda pública.....	1.524.161'41	958.610'21	565.551'20	»
Clases pasivas.....	683'32	20.291'19	»	19.607'87
Ministerio de Estado.....	125.469'11	10.000	115.469'11	»
Idem de Gracia y Justicia.....	Obligaciones civiles.....	2.250	63.332'48	»
	Idem eclesiásticas.....	10.250	76.141'69	»
Idem de la Guerra.....	5.004.361'42	6.567.143'33	»	1.562.781'91
Idem de Marina.....	2.753.615'47	2.425.187'14	328.428'33	»
Idem de la Gobernación.....	257.465'11	334.838'24	»	77.373'13
Idem de Fomento.....	»	2.000	»	2.000
Idem de Hacienda.....	52.645'97	860.094'08	»	807.448'11
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	2.555.265'50	3.368.614'97	»	813.349'47
	<u>12.286.167'31</u>	<u>14.686.253'33</u>	<u>1.009.448'64</u>	<u>3.409.534'66</u>
<i>Baja líquida en 1887-88.....</i>			<u>2.400.086'02</u>	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 17 de Agosto de 1887.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

Núm. 6.

Año económico de 1887-88.

Ingresos y pagos liquidados realizados durante el mes de Julio de 1887 por Resultas de ejercicios definitivamente cerrados, y su parificación con los de igual período del año anterior.

INGRESOS			AUMENTOS	BAJAS
	En el mes de Julio de 1887.	En el mes de Julio de 1886.		
Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	694.420'64	994.715'36	»	303.294'72
Idem de Impuestos.....	82.013'75	1.366.544'55	»	1.284.530'80
Idem de Aduanas.....	»	2.969'69	»	2.969'69
Idem de Rentas Estancadas.....	1.256'84	21.991'82	»	20.734'98
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	42.759'37	41.719'79	1.039'58	»
Idem del Tesoro público.....	629'25	289.797'58	»	289.168'33
	<u>818.079'85</u>	<u>2.717.738'79</u>	<u>1.039'58</u>	<u>1.000.698'52</u>
Presupuesto especial y extraordinario.....	39.251'69	68.714'81	»	29.463'12
	<u>857.331'54</u>	<u>2.786.453'60</u>	<u>1.039'58</u>	<u>1.930.161'64</u>
<i>Baja líquida.....</i>			<u>1.929.122'06</u>	

PAGOS

Deuda pública.....	457.804'47
Cargas de justicia.....	2.067'04
Ministerio de Gracia y Justicia.....	»
Idem de la Guerra.....	13.057'88
Idem de Marisa.....	1.809.190'17
Idem de la Gobernación.....	3.936'95
Idem de Fomento.....	5.490'24
Idem de Hacienda.....	5.867'09
Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	811.727'33

RECAUDACIÓN OBTENIDA

En el mes de Julio de 1887,	En el mes de Julio de 1886	AUMENTOS	BAJAS
3.109.141'17	1.568.086'49	2.203.723'31	662.668'63
»	595'10	»	595'10
3.109.141'17	1.568.681'59	2.203.723'31	663.263'73
Aumento líquido.....		1.540.459'58	

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.
Madrid 17 de Agosto de 1887.

V.º B.º
El Interventor general,
G. DE LA PEÑA.

El Tenedor de libros,
LORENZO LÓPEZ SALCES.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Albacete.
Comisión provincial.

El día 15 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, se celebrará en el salón de este palacio provincial destinado al efecto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Diputado provincial en quien delegue, subasta pública para contratar el suministro de arroz, habichuelas, garbanzos, azúcar y otros artículos que se expresan en el pliego de condiciones; dichos artículos son los necesarios para los establecimientos provinciales de Beneficencia desde 1.º de Octubre del año actual á 30 de Junio de 1888, bajo los precios y condiciones del antes mencionado pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de la expresada Corporación y se publica en el Boletín oficial de la provincia.

Albacete 13 de Agosto de 1887.—Por el Vicepresidente, Jesualdo Pérez.—El Secretario accidental, Licio Cuartero. S—96

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Valmaseda.....	Esteban Helguero.—Sin señas.
San Sebastián...	Angustias Sorot.—Preciados, 51, segundo.
Valencia.....	Carlos Moreno.—Vall de Riva, Hotel.
Martos.....	Mariano Cortijo.—Mesón Paredes, 7, cuarto.
Cádiz.....	Mariano Aldama.—Concordia, 4, principal.
Caldas Besaya...	Miguel Serrano.—Estación telegráfica.
Carballino.....	Agustín Alonso.—Cruz Verde.
Pantecosa.....	Marcial Castro.—Almirante, 23 (ausente).
Granada.....	Mariano Julbe.—Academia sargento.
Barcelona.....	Celestino Saraldi.—Depósito de la Guerra.
Valencia.....	Rullau.—Sin señas.
Mondoñedo.....	Ramón Montonto.—Barrio Nuevo, 14, segundo interior, derecha.
Zamora.....	Pablo García.—Martirio, 14, tercero.
Birmingham....	Vicke.—Madrid.
<i>Oeste.</i>	
Cantalapiedra...	Ramón Ruiz.—San Isidro, 19.
Alcalá de Henares	Rodríguez.—Toledo, 76, taberna.
<i>E. Mediodía.</i>	
Valencia.....	Eduardo Panfil.—Ronda Atocha, 3, tercero.
<i>Norte.</i>	
Ocaña.....	Aurelia Bascuas.—Luchana, 2, principal.
V. Baños.....	Fructuoso Pascual.—Divino Pastor, piso cuarto interior, número 1.
<i>Sur.</i>	
Lisboa.....	Francisca López.—Calle San José.
Ciudad Rodrigo.	Teresa Fernández.—Sta. Isabel, 37, tercero.
Cieza.....	Juan Miorero.—Calle Salitre, 9.

Madrid 19 de Agosto de 1887.—Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

Administración del Correo Central.

DÍA 18

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día

Núm. 311	Ana María Izquierdo.—Alcalá del Vallé.
312	Vicente González.—Brea.
313	Pedro Foronda.—Ciruela.
314	Ildefonso Ontiveros.—Granada.
315	Valentín Stüendía.—Alcalá de Henares.
316	Casiano Zabaleta.—Villarreal.
317	Genoveva Izquierdo.—Monasterio.
318	Victor Velasco.—Santa Agueda.

- Núm. 319 Matilde Blanco.—Toledo.
- 320 Julia García Cuesta.—San Sebastián.
- 321 Julián Oria.—Idem.
- 322 Raimundo Guardaliagut.—Vallecas.
- 323 Federico Soler.—Leganés.
- 324 Eustaquio Ballester.—Puente de Vallecas.
- 325 Juan Alfaro.—Murillo.
- 326 Andrés (el Herrador).—San Fernando.
- 327 Dionisio Gutiérrez.—Yébenes.
- 328 Manuel Queipo.—Sin dirección.
- 329 Tomás García.—Ayora.
- 330 Higinio Uñez.—La Roda.
- 331 Sr. Alcalde de Génave.

Madrid 19 de Agosto de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Junta municipal de primera enseñanza.

Vacante la Escuela elemental de niños, núm. 18, situada en la calle del Arco de Santa María, núm. 3, para los efectos del art. 24 del Real decreto de 12 de Mayo de 1885 y cumplimiento del art. 62 del reglamento vigente, esta Junta municipal, por su acuerdo de 8 del actual, abre concurso por término de ocho días entre los Maestros públicos de esta Corte que sirvan Escuelas de igual clase y categoría que la vacante.

Los Maestros que deseen su traslado á la misma presentarán en la Secretaría de la Junta la instancia y cédula personal dentro de los ocho días de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los méritos de los aspirantes serán apreciados por los que tienen justificados en la hoja de servicios que consta en el expediente personal.

Madrid 12 de Agosto de 1887. — El Presidente Delegado, Antonio González Amor. — El Secretario general, Matías Bravo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Segundo Belmonte, Juez de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este mi Juzgado, y por ante el infrascrito, se siguen autos juicio abintestato por fallecimiento de D. Domingo Aristizábal y Penas, Administrador de Correos que fué de esta capital, ocurrido en la misma el 2 de Marzo último, en los cuales por providencia de hoy he acordado se cite y llame por segunda vez y término de veinte días, á contar desde su inserción en el periódico GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á heredarle, para que comparezcan ante este Juzgado á usar de su derecho y justificar el grado de parentesco que tengan con el finado; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar, y que no se ha presentado persona alguna reclamando la herencia.

Dado en Córdoba á 30 de Junio de 1887.—Manuel Segundo Belmonte.—De orden de S. S., Federico Duarte. 40—P

MADRID—UNIVERSIDAD

En los autos promovidos por Doña Rosa Lorenza Castillo, Doña María y Doña Manuela Bringas y Bárcenas y otros sobre que se declare la caducidad de un censo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 11 de Julio de 1887, el Sr. D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en el juicio declarativo de mayor cuantía que sobre que se declare la caducidad de cierto censo penden en este Juzgado, entre Doña Rosa Lorenza Castillo, viuda, dedicada á las labores de su clase, Doña María Bringas y Bárcenas, viuda, propietaria, Doña Manuela Bringas y Bárcenas, casada con D. Nicanor Hernanz de los Heros, con la venia y licencia de éste, ambos propietarios, todos de esta vecindad, y D. Juan Ortiz y Palacio, cuya vecindad y estado no consta, propietario, y en nombre de los mismos el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez, con la direc-

ción del Licenciado D. Juan Antonio de Pando, como demandante, vecinos ambos también de esta villa, y de otra parte con el carácter de demandado, los estrados del Juzgado por la rebeldía del dueño del censo indicado ó de quien se considere con derecho á oponerse á su cancelación;

Fallo que debo declarar y declaro cancelado el censo redimible de 15.670 reales y 30 maravedises de principal, antes referido, que aparece como carga de la casa, actualmente solar, sita en esta Corte, calle del Carmen, números 2 y 3 antiguos, 22 moderno y 8 novísimo de la manzana 352, que se ignora por quién, cuándo ni á favor de qué persona se impuso, mandando que luego que sea firme esta sentencia se expida el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del Occidente de esta Corte para que cancele el asiento correspondiente en cuanto al expresado censo.

Y mediante la rebeldía del demandado, notifíquesele la presente sentencia en la forma prescrita en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y con expresa condenación de costas al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Esquer.

Publicación.—Firmada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, estando celebrando audiencia pública ante mí el infrascrito Escribano en Madrid á 11 de Julio de 1887: doy fe.—Por mi compañero D. Manuel Viejo.—Ante mí, Eusebio Cereceda.»

Y para que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandando, la firmo en Madrid á 20 de Julio de 1887.—Por mi compañero Sr. Viejo, el Escribano, Eusebio Cereceda. X—277

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel Villarán Pulgar, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid, en funciones de Juez de instrucción del mismo distrito y su partido.

Cito, llamo y emplazo á las personas que puedan contribuir al reconocimiento del cadáver de un hombre de estatura alta, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, pelo negro, y que completamente desnudo fué extraído de las aguas del río Pisuerga, término de esta ciudad, al sitio denominado Pradillo de San Sebastián, en la tarde del 12 del actual y hora de las cinco, ó al esclarecimiento del hecho y sus circunstancias, á fin de que á término de diez días comparezcan ante este Juzgado á rendir declaración.

A la vez ruego á las Autoridades y encargo á los agentes de policía judicial practiquen las más activas diligencias á conseguir el objeto de la presente, y caso de obtener algún antecedente lo participen sin demora.

Dada en Valladolid á 22 de Julio de 1887.—Manuel Villarán Pulgar.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro M. Sánchez. J—3666

VALLADOLID—PLAZA

D. Cástor San José Rodríguez, Juez de instrucción interino del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Segovia Ruiz, hijo de José y Juana, natural y domiciliado en Algarrobo (Málaga), de veintidós años, soltero, jornalero y soldado licenciado del batallón de Artillería de guarnición en esta ciudad, para que dentro del término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue con otros sobre atentado á los agentes de la Autoridad; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado Rafael Segovia Ruiz.

Dada en Valladolid á 11 de Julio de 1887.—Cástor San José Rodríguez.—Por su mandado, Benito Fernández. J—2516

VERA

D. José Ojeda González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por providencia de esta fecha, dictada en las diligencias que me hallo instruyendo en averiguación de si ciertos documentos son ó no falsos, he mandado se cite por medio de edicto á D. Carlos Huelin Larrain, de esta vecindad, casado, del comercio y de treinta y dos años de edad, cuyo verdadero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para recibirle cierta declaración en dichas diligencias; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Vera á 8 de Julio de 1887.—José Ojeda.—Por su mandado, Ginés González. J—3188

D. José Ojeda y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Juan Fernández Santiago, natural de Baza, vecino de Garrucha, viudo, con cuatro hijos, y oficio esquilador, de cincuenta años, hijo de Sebastián y de Francisca, de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, cara regular, color moreno, barba poblada y cana, para que en el término de diez días, y en horas de audiencia, se presente en este Juzgado, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Además, requiero y exhorto á las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial para que se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado, pues así lo he mandado en causa que se le sigue por disparo de arma de fuego.

Dada en Vera á 13 de Julio de 1887.—José Ojeda.—Por su mandado, Jesús Ruiz Carrillo. J—3350

VERÍN

D. Manuel N. Moure, Juez de instrucción de este partido de Verín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Francisco Sumatte Sánchez, de veintinueve años de edad, soltero en el año 82, natural de Allariz, hijo de D. Jacinto y Doña Margarita, con instrucción, sin anteriores procesamientos; señas personales: cuerpo regular, color trigueño, pelo negro, ojos castaños, barba regular, usa bigote, delgado y sin ninguna particular, para que dentro del término de quince días se presente en esta sala de audiencia, sita en el convento de la Merced de esta villa, á fin de responder de la causa que se le instruye por abusos como comisionado.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y detención, conduciéndolo con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Verín 20 de Junio de 1887.—Manuel N. Moure.—Por su mandado, Benito Reigado. J—3035

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el quinto sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Septiembre; á las once de la mañana, en la sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, número 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 1.146.711 billetes hipotecarios que se hallan en circulación.

Los 1.146.711 billetes hipotecarios en circulación, se dividirán, para el acto del sorteo, en 11.446 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 10 bolas, en representación de las 10 centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 1.146.711, colocados conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone el Real orden de 16 de Agosto de 1887 expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducirlos en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 11.446 bolas sorteables, deducidas ya las 22 amortizadas en los sorteos precedentes.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco ó quien haga sus veces, asistiendo además la Comisión ejecutiva, Director gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que haya correspondido la amortización y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Octubre próximo.

Barcelona 18 de Agosto de 1887.—El Secretario accidental, Manuel García. X—278

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteaer no llovió en ninguna capital; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en San Sebastián.

Datos completos.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Agosto de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN Y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 19 de Agosto de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

RETRASADO.—Día 18.

S. Sebastián | 768'3 | 18'5 | NO... | Viento... | Casi cub.º | Tranq.º

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día de 19 Agosto de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 18., Día 19.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, DAÑO, BENEF.º

Bolsas extranjeras.

PARÍS 18 DE AGOSTO DE 1887

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 46'95 d. Idem, á 60 días vista, dins., 47'10. Idem, á 90 días fecha, dins., 47'20 p. París, á la vista, frs., 4'945. Idem, á ocho días vista, frs., 4'945 p.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Triceno añejo, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Nuboso... Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'16 á 0'24 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 206.—Carneros, 172.—Terneras, 85.—Ovejas, 222.—Total, 685.

Su peso en kilogramos..... 43.877

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'96 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero de 1 á 1'03 peseta el kilogramo. Oveja á 0'97 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cénta.

TOTAL..... 50 830'06

Madrid 19 de Agosto 1887.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 25 y 26 de la Sala primera del tomo II de las sentencias del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem, PESETAS

SANTOS DEL DIA

San Bernardo, Abad y fundador, y San Samuel, Profeta. Cuarenta Horas en la iglesia de las Salesas (Chamberí).

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Lucrecia Borgia.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—La moza del Cura.—Tocador de señoras.—La gran vía.—Felipe.

TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y media.—¿Cómo está la sociedad!—Bazar H.—La risa del conejo.—La villa de Madrid.

CIRCO HIPÓDROMO.—A las nueve de la noche.—Grande y variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.

GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 12. Teléfono núm. 651.